



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA NECESIDAD DE INCORPORAR REQUISITOS
MINIMOS PARA LA ADMISION DE UNA DENUNCIA
POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE
CHICLAYO PARA EVITAR SU CRIMINALIZACION
PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autor:

**Bach. Yupton Vásquez Jhonatan
Milton**

<https://orcid.org/0000-0001-9538-0672>

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado:

ROSA ELIZABETH DELGADO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

WILMER CÉSAR ENRIQUE CUEVA RUESTA
SECRETARIO

IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE

VOCAL

DEDICATORIA:

Este trabajo de investigación se lo quiero dedicar a mi madre Zoila Elizabeth Vásquez Mejía y a mi abuela Enriqueta Martina Mejía de Vásquez que en paz descanse, quienes me inculcaron los valores y virtud para ser una persona de bien, que nunca dejaron de creer en mí, quienes siempre me brindaron el apoyo en cada paso que he podido y he querido realizar a lo largo de mi vida personal y profesional.

AGRADECIMIENTO:

Primeramente, agradecer a Dios por haberme permitido poder culminar mi carrera profesional, incluso con todas las adversidades que se me ha presentado durante este camino que al principio parecía largo pero que prontamente el tiempo pasó muy rápido; con la fe en él se ha podido lograr culminar esta primera parte de mi carrera profesional.

Agradezco a mi madre que sin el apoyo de ella jamás hubiera podido lograr llegar al final de esta carrera y que gran parte de mi crecimiento profesional y personal se lo debo a ella por el apoyo incondicional que me ha dado durante los años de mi existencia, así como a mi padre que nos ha dejado a todos nosotros mi familia de la vida terrenal, a causa de la pandemia que azoto al mundo entero en el año 2020.

Mi agradecimiento también va dirigido a los Doctores Alejandro Lamadrid Ubillús, Telésforo Vásquez Figueroa y Liliana Delgado Martínez quienes que me han brindado su apoyo para mi crecimiento como profesional y personal que he podido tener hasta la culminación de mi carrera; personas que aprecio mucho y que siempre les estaré agradecidos por la excelente calidad de personas y profesionales que son y que además he tenido el privilegio y honor de haber laborado con ellos durante 3 años tiempo en el que me ayudaron a amar mucho más el Derecho y ejercerla en algún momento con todos los valores que amerita esta noble carrera .

Resumen

La presente investigación busca incorporar los requisitos mínimos para poder admitir una denuncia por violencia familiar, con el fin de evitar una criminalización, tomando como problema social que actualmente la violación de los derechos humanos y es un grave problema de salud pública debido a sus consecuencias para la salud física, emocional y mental de las víctimas, por ello se aplicara como aspecto metodológico una investigación de tipo aplicada, basada en el aspecto cualitativo y cuantitativo, es decir se tendrá una investigación mixta, lo cual requiere tener datos a través de cuadros y la interpretación de la información obtenida, así mismo se ha tomado como población abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Chiclayo, Jueces penales y de familia de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo y Fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar del Ministerio Publico de Justicia de Chiclayo, donde se tendrá como muestra 50 informantes, de los cuales el 40% se mostraron totalmente de acuerdo que una vulneración de derecho a las personas que han sido denunciadas sin cometer alguno acto de violencia, concluyendo como efectos jurídicos de la modificación a la mejor adecuación de las denuncias, celeridad en el actuar de la Policía Nacional del Perú y cumplimiento normativo.

Palabras Claves: Criminalización, Violencia Familiar, Derechos humanos

Abstrac

This research seeks to incorporate the minimum requirements to be able to admit a complaint for family violence, in order to avoid criminalization, taking as a social problem that currently the violation of human rights and is a serious public health problem due to its consequences for the physical, emotional and mental health of the victims, for this reason an applied research will be applied as a methodological aspect, based on the qualitative and quantitative aspect, that is, there will be a mixed investigation, which requires having data through tables and the interpretation of the information obtained, likewise, lawyers specialized in criminal law of the city of Chiclayo, criminal and family judges of the Superior Court of Justice of Chiclayo and prosecutors of violence against women and the family group of the Public Ministry of Justice of Chiclayo, where 50 informants will be taken as a sample, of which 40% are mo fully agreed that a violation of the right of people who have been denounced without committing any act of violence, concluding as legal effects of the modification to the best adaptation of the complaints, speed in the actions of the National Police of Peru and compliance normative.

Keywords: *Criminalization, Family Violence, Human Rights*

ÍNDICE

Índice de tablas	ix
Índice de figuras.....	x
I. INTRODUCCION.....	11
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Antecedentes de estudio	18
1.3. Abordaje teórico	28
1.3.1. Doctrina	28
1.3.1.1. Violencia	28
1.3.1.2. La violencia de género.....	29
1.3.1.3. La violencia contra la mujer	31
1.3.1.4. La violencia contra el grupo familiar	35
1.3.1.5. Tipos de violencia	36
1.3.1.5.1. Violencia física.....	36
1.3.1.5.2. Violencia psicologica	37
1.3.1.5.3. Violencia sexual.....	39
1.3.1.5.4. Violencia economica o patrimonial.....	41
1.3.1.6. Diferencia entre violencia y conflicto	42
1.3.1.7. La prueba idónea para acreditar la violencia familiar	46
1.3.1.8. Las circunstancias típicas relativas a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	47
1.3.1.9. Fundamentos de política criminal.....	50
1.3.1.10. Utilización del derecho penal	51
1.3.1.11. Poder punitivo y violencia contra la mujer	52
1.3.2. Legislación	54

1.3.2.1.	Análisis al art. 122 B del Código Penal	54
1.3.2.2.	El art. 122-B del CP: una nueva criminalización.....	55
1.3.2.3.	Legislación comparada	57
1.3.3.	Jurisprudencia.....	62
1.4.	Formulación del problema	66
1.5.	Justificación e importancia del estudio	66
1.6.	Hipótesis	67
1.7.	Objetivo	67
1.7.1.	Objetivo general.....	67
1.7.2.	Objetivos específicos	67
II.	MATERIAL Y METODO.....	68
2.1.	Tipo y Diseño de Investigación.....	68
2.1.1.	Tipo.....	68
2.1.2.	Diseño.....	69
2.2.	Población y muestra	69
2.2.1.	Población	69
2.2.2.	Muestra.....	70
2.3.	Variables, Operacionalización.	71
2.3.1.	Variable Independiente	71
2.3.2.	Variable Dependiente.....	71
2.3.3.	Operacionalización.....	72
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. .	74
2.5.	Procedimientos de análisis de datos.	76
2.6.	Criterios éticos.....	77
2.7.	Criterios de Rigor Científicos	78

III. RESULTADOS	79
3.1. Resultados en tablas y figuras.....	79
3.2. Discusión de Resultados	99
3.3. Aporte practico	105
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	110
Conclusiones	110
Recomendaciones	112
REFERENCIAS	113

Índice de tablas

Tabla 1	79
Tabla 2.....	79
Tabla 3.....	81
Tabla 4.....	82
Tabla 5.....	83
Tabla 6.....	84
Tabla 7.....	84
Tabla 8.....	86
Tabla 9.....	87
Tabla 10.....	88
Tabla 11.....	89
Tabla 12.....	90
Tabla 13.....	91
Tabla 14.....	92
Tabla 15.....	93
Tabla 16.....	94
Tabla 17.....	95
Tabla 18.....	96
Tabla 19.....	97

Tabla 20.....	98
---------------	----

Índice de figuras

Figura 1. Incorporar requisitos mínimos	79
Figura 2. Integrantes del grupo familiar.....	80
Figura 3. Motivos de la denuncia.....	81
Figura 4. Procesos de alimentos.....	82
Figura 5. Art. 15 de la Ley N°30364.....	83
Figura 6. Ley de violencia familiar	84
Figura 7. Ley N° 30364.....	85
Figura 8. Denuncia por violencia familiar.....	86
Figura 9. Violencia familiar.....	87
Figura 10. Requisitos mínimos.....	88
Figura 11. Integrantes que conforma una familia.....	89
Figura 12. Evaluación de la denuncia.....	90
Figura 13. Estado peruano.....	91
Figura 14. Denuncias familiares.....	92
Figura 15. Denuncia de violencia familiar.....	93
Figura 16. Normatividad de violencia familiar.....	94
Figura 17. Vulneración de derecho a las personas.....	95
Figura 18. Violencia familiar.....	96
Figura 19. Procedimiento de una denuncia de violencia familiar.....	97
Figura 20. Denuncia de violencia familiar.....	98

I. INTRODUCCION

El objeto de la presente investigación corresponde, a una deficiencia que existe dentro de la ley N° 30364 (Ley de Protección contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar dada en la legislación nacional), en la cual se está admitiendo denuncias por violencia familiar, especialmente en sede policial, las cuales, no subsumen a los integrantes protección de la misma ley, por lo cual se propone la incorporación de ciertos requisitos mínimos para la admisión de una denuncia por violencia familiar, a nivel de las entidades competentes; ya que como resultado de ello existe una criminalización por parte de la ley antes mencionada, así como una desproporcional elevada carga procesal que se tiene actualmente para este tipo de delitos.

Ah manera de crítica personal y cómo experiencia personal en mi condición de ex Asistente en Función Fiscal del Cuarto Despacho de la Fiscalía de Violencia Familiar de la ciudad de Chiclayo, debo indicar lo siguiente: Uno de los principales problemas que existe en la ciudad de Chiclayo, respecto a la presente investigación se encuentra en sedes policiales, ya que se admite todo tipo de denuncias sin al menos una mínima evaluación de la denuncia por recibir. En los juzgados y sedes fiscales existe por parte del personal administrativo y personal fiscal una mayor orientación a la ciudadanía por el hecho de ser operadores del derecho. Pero esta deficiencia se está siendo controlada en algunas de las comisarías de la región lambayecana con la incorporación de puestos de Centros de Emergencia Mujer (CEM) en algunas de dichas dependencias.

Asimismo, algunas denuncias de este tipo, se están realizando con fines personales del supuesto (a) agraviado, entre los cuales se dan para obtener un régimen visita que vaya acorde con los intereses del denunciante, tenencia de menores de edad y buscar un mayor beneficio en casos por Omisión a la Asistencia Familiar (Pensión de Alimentos)

Este problema social que existe en la legislación no es ajeno a la de los estados internacionales, porque en diarios de mayor circulación de países como España, Argentina, México entre otros, se habla de una criminalización por parte de sus legislaciones correspondientes.

Pero es muy importante hacer mención que este problema social el cual es un delito penal (Violencia Familiar y sus modalidades), ha ido en aumento con el transcurso del tiempo y que se están llegando a extremos (feminicidio, parricidio, y otros) que anteriormente no se tomaba de esta manera, por lo que una denuncia por violencia familiar no se debe tomar de manera ordinaria, incluso si existe antecedentes por parte de la agraviada por hechos similares, se tiene que tomar las acciones de manera inmediata y oportuna, claro está respetando el debido proceso.

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Internacional

La violencia familiar es un problema social que viola los derechos humanos y, por sus consecuencias para la salud física, emocional y mental de las víctimas, en su mayoría mujeres, niños y jóvenes, constituye un grave problema de salud pública. La violencia afecta a todos los miembros de la familia, no les permite desarrollarse mejor, algunos son atacados directamente, otros serán presenciados y seguirán siendo afectados. Se utilizan formas de violencia física, mental y sexual.

La violencia doméstica es también un concepto controvertido que recientemente recibió la atención de la comunidad académica y los investigadores. Uno de los principales problemas con este fenómeno es la aceptación, que está influenciada repetidamente por las normas y valores sociales, lo que dificulta establecer límites entre niveles aceptables e

inaceptables de violencia doméstica. Al igual que con el concepto de violencia general, no se recomienda limitarlo a un contexto familiar, simplificar su definición o ponerse de acuerdo.

De lo anterior, se puede decir que la violencia doméstica es un hecho que amenaza la dignidad de una persona y generalmente se dirige a las mujeres en las que el control y la sumisión de las mujeres y la fuerza de los hombres son consecuencias graves, en algunos casos hay un asesinato. Del mismo modo, los niños testigos también son víctimas de esta situación y afectan diversas áreas del desarrollo.

Rivas (2019), hace referencia a una sobre criminalización que existe en la legislación indicando que existe una multiplicidad de delitos de índole familiar (protección al sexo femenino), que se está realizando, dicha criminalización.

Esta postura de la autora, es un índice común en las realidades sociales a nivel internacional. Por lo que nos llevaría a realizarnos la siguiente pregunta ¿Se está realizando una debida tipificación del delito de violencia familiar, una correcta separación de contexto que se denuncia? Porque no es posible una convivencia de una sociedad, donde se busque el bienestar personal a costa de un daño irreparable a otra, como lo es la de denunciar sin motivo alguno justificado por el delito de violencia familiar, como en ciertos casos se está llevando a cabo en la ciudad.

Durante mucho tiempo, las mujeres fueron afectadas por la violencia, y la violencia de género se debe a la subordinación, la discriminación y la desigualdad entre las mujeres, lo que las hace vulnerables a la violencia generada por una sociedad que busca poder para los hombres; pero también, como se mencionó anteriormente, tanto adultos como niños pueden convertirse en víctimas de violencia de género.

Se hace referencia a un daño irreparable al momento de interponer una denuncia, pues el imputado, será llamado a la audiencia de medidas de protección solicitado por los Juzgados Especializados en Violencia Familiar; si

se cree pertinente para el esclarecimiento de los hechos su testimonial en sede Fiscal, que para ello deberá contar con un abogado defensor, si no contara con los recursos se le asignará un abogado de oficio dispuesto por la Defensoría Pública.

A través de organizaciones internacionales que han trabajado para eliminar el abuso femenino, se refleja en la violencia de género donde hay desigualdad entre mujeres y hombres, un hecho que es aceptado en la sociedad toma el poder y, sin embargo, desde que comenzó la violencia de las mujeres.

La violencia física y psicológica contra madres y niños adolescentes aumentó en un 43%. Donde niños que son testigos de violencia que, hacia tales actos hacia su madre, les causan incomodidad emocional mientras son víctimas de tales actos. Mamá protege a los niños de la violencia, tratando de cuidarlos como si nada hubiera pasado o que los niños se retiraran del lugar donde ocurre la violencia, pero preste atención a todo lo que sucede en su entorno familiar.

Es decir, se está realizando una afectación económica para el investigado, si es que el contexto de la denuncia realizada, no haya sido típica, para la realización de la mismas, es decir en cierto porcentaje de casos se estaría vulnerando el derecho a la inocencia, al criminalizar de alguna forma esta forma de figura jurídica, pues cualquier persona con cierto recelo hacia otra (peleas de parejas o integrantes familiares), puedan iniciarle un proceso penal hacia la otra.

1.1.2. Nacional

La violencia, actualmente utilizada en varias formas, representa la intensidad y la contemplación de dañar a uno, muchos, afectando la integridad de quién o quiénes lo reciben, en la agresión hay una posición de poder. También existe el hecho de que la violencia proviene de uno o muchos, vemos en la realidad que la violencia proviene de organizaciones, especialmente organizaciones

criminales, y que le cuesta a muchas personas. Hay una diferencia entre violencia y agresividad que la última es para la adaptación o la supervivencia.

Se deduce que hay violencia en el hogar, tanto las víctimas que vivieron en este ambiente brutal como los agresores, internalizaron y adoptaron el modelo que presenciaron y que se ha transmitido de generación en generación. La atención a estos factores promovería un equilibrio entre estos comportamientos violentos.

Actualmente existe una deficiencia dentro de la ley N° 30364 (Ley Nacional contra la Protección de la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar), en la cual se está admitiendo denuncias por violencia familiar, especialmente en sede policial, las cuales, no subsumen a los integrantes protección de la misma ley, y esto tiene como consecuencia una desproporcional elevada carga procesal que se tiene actualmente para este tipo de delitos, por lo que particularmente en la ciudad de Chiclayo, existe desde el 01 de agosto de 2019 las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar que hasta el 19 de octubre del año 2019, se ha recibido un aproximado de 1300 casos, según el comunicado oficial por parte de la presidencia del Ministerio Público – D. F. de Lambayeque, de fecha antes mencionada.

Esta incorporación de las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar, tiene como punto base el estado de emergencia en la cual se declaró las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de todo el distrito Fiscal de Lambayeque, debido a la elevada carga procesal que tenían que realizar en sus despachos fiscales y gran parte de estas investigaciones eran por el delito de violencia familiar en sus diferentes modalidades por lo que se requirió de manera muy urgente, conforme se indica en la noticia periodística del diario La República, de fecha 24 de mayo de 2019.

Esta revisión es solo una aproximación de la amplia gama de definiciones que han intentado describir el fenómeno de la violencia. Por lo tanto, el objetivo no

es mostrarlos a todos en detalle, sino enfatizar el problema fundamental de la conceptualización.

Por lo tanto, como se señaló, es posible encontrar posiciones opuestas que han obstaculizado la investigación de este concepto, lo que resulta en datos contradictorios dependiendo de la definición utilizada en ambos casos. Luego se realizará una revisión más detallada, primero centrada en la violencia doméstica y luego en la violencia ascendente.

En tal sentido estamos ante una realidad social en la cual si bien es cierto existe un grave problema social en el cual el sexo femenino se encuentra en una desventaja frente al sexo masculino, en los diferentes ámbitos sociales, pero ello no significaría que se debería criminalizar en la legislación peruana como se está llevando a cabo en la actualidad.

1.1.3. Local

Los casos de violencia familiar van en aumento en la región Lambayeque, así como el trabajo de prevención y empoderamiento de las mujeres. Según lo manifestado a través del periódico la Industria, se han presentado reportes oficiales, de enero a noviembre en la región Lambayeque donde obtuvo como registró un promedio de 3820 casos de personas atendidas por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, muchas de estos fueron solo causados por mujeres, las cuales alcanzan una cifra de 2514 mujeres y 285 hombres.

Así mismo dentro de la la provincia de Chiclayo se atendió a 545 casos de violencia familiar, de los cuales 254 han sido pertenecientes a la provincia de Ferreñafe y 222 casos solo en Lambayeque, sin embargo, frente a este problema la región cuenta con el Centro de Emergencia Mujer, ubicados en la comisaría de la Familia de José Leonardo Ortiz, aproximadamente aquí se han ejercido 806 casos de los cuales 340 son de zaña, 181 de olmos, y los demás de los centro poblados como Campodónico y San Martín de Porres.

La fiscal Nadia Núñez Masías, encargada de la Segunda Fiscalía de Familia de Chiclayo, manifiesta que en lo que va del año hasta el momento se han reportado cinco feminicidios, mientras que en el 2017 hubo tan solo seis casos, los mismos que fueron denunciados y los agresores sentenciados por el Poder Judicial.

Refiere que las denuncias de violencia contra la mujer van en aumento porque las agraviadas han tomado más valor para contar sus casos y porque, además, los operadores de justicia les ofrecen su apoyo para frenar las agresiones.

Dichas cifras mencionadas conllevaron a que, en el 2018, los casos de violencia fueran aumentando en un promedio de 2464 de los cuales se han producido 3 feminicidio y 2 tentativas, actos que hasta el momento no se llegan a regularidad ni a proteger por parte de la región.

Es así de que este problema latente, radica en la ejecución de las medidas de protección contra la violencia familiar que es lo que ocupa a esta investigación, por cuanto según la última supervisión realizada a las comisarías de Chiclayo en 9 de ellas se constató que éstas dependencias han recibido más de 1400 medidas de protección por causa de violencia de las cuales no vienen siendo ejecutadas de forma efectiva y oportuna, verificando también que no cumple con lo establecido por la Ley N.º 30364 como es la implementación de mapa geográfico y geo referencial, y el Registro de Víctimas.

Por su parte, el Ministerio Público de Lambayeque ha reportado en este año 848 denuncias por el delito de violencia familiar, mayormente violencia contra la mujer, tal es así que en el Centro Emergencia Mujer se han registrado un promedio de 1336 casos de violencia de género. De los casos mencionados, 672 se trataron de violencia psicológica, 568 de violencia física y 94 de violencia sexual.

Ahora con el contexto de Covid-19 el tema de la violencia familiar se ha incrementado en una totalidad de 5824 denuncias de las cuales se ejerce por

lesiones y agresiones que se presentan a las mujeres, muchas de estas informaron que se debe a que el aislamiento social ejecutado, es por ello que el ministerio publico decidió aplicar una lucha contra todo tipo de violencia en los casos de violencia familiar y violencia contra la mujer, con la finalidad de poder prevenir y evitar futuras agresiones.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Internacionales

Rodríguez (2016). En su investigación titulada: "Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia familiar y la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Investigación que tiene como objetivo general analizar la violencia de la mujer dentro del marco teórico evolutivo, para ello aplico como metodología un análisis descriptivo correlacional, donde tomo como población un total de 142 personas encuestas, manifestando que al menos en las $\frac{3}{4}$ partes de las ciudadanas de dicha sociedad sufren una violencia psíquica y un 10% menos aproximadamente sufren violencia física y como es común en las diferentes sociedades a nivel mundial, en el cual existe la supremacía del sexo femenino como ideología errónea, lo cometen las parejas, ex parejas o alguna persona que haya tenido cierta relación de afecto con la víctima, y estas no superan las 3 décadas.

Asimismo, el investigador de dicha sociedad, refiere que no existe una mejor en lo que respecta a la disminución de este tipo de delito social que afecta las diferentes sociedades internacionales, teniendo como chip en la realidad el estereotipo de la mujer que se encuentra por debajo socialmente que el hombre. El estudio de esta investigación fue de tipo descriptivo, utilizando el análisis estadístico para precisar explicaciones como desviaciones típicas, porcentajes y tablas.

Sánchez (2016). En su investigación titulada: "Estudio longitudinal del impacto

de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres”,

Tiene como objetivo investigar los parámetros doctrinales de la violencia familiar y los riesgos que esta produce a la sociedad, para ello aplica una metodología correlacional, a través de una población secuencial, concluyendo que se crea principalmente en el campo de la intervención para promover una estrategia terapéutica específica para satisfacer las necesidades específicas de los padres menores de edad que los atacan. Para ello, un primer paso fue proponer las características demográficas y clínicas del menor y la distribución de su comportamiento para determinar el valor predictivo de las variables clínicas relevantes al respecto.

De acuerdo a lo establecido por la autora, se identifican variables que sean sensibles a las intervenciones responsables para la liberación de la violencia a pequeña escala en el entorno familiar, con el fin de enfocarse en una intervención específica que les permita maximizar los resultados.

Román (2016). En su investigación titulada: “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional”, aplicando una metodología analítica, se obtiene como objetivo general describir el consentimiento de la víctima a través de la afectación de la violencia intrafamiliar, para ello se toma como referencia una población de casos en relación al año 2013, es así que se concluye que:

Se han aprobado varias leyes que abordan aún más el tema de la violencia sexual, contraria a los principios del derecho penal, como una forma de control social de la solución final o intervención mínima. Somos conscientes de que el derecho penal es ahora una herramienta de comunicación pública para una amplia variedad de partidos políticos que la gente quiere abrazar si prometen castigar a la gente en todos los niveles. entre ellos, y como vemos hoy, la violencia

sexual. Se ha planteado la cuestión de si el requerimiento judicial es una medida de seguridad o una sanción.

Con esto en mente, podemos relacionar lo mencionado por la investigación planteada, en donde se puede imponerse como una medida de protección durante la duración del proceso penal, o como una sanción adicional una vez que se ha pronunciado una condena. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que el juez lo dicta sin escuchar a la víctima, una parte involucrada en este tipo de delito, ni en la ley chilena ni en la ley española.

Neira (2016), en su investigación denominada “La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad, la cual tiene como objetivo general Identificar los prejuicios de violencia familiar a partir de la incidencia presentada en la ley 20.066, en función a esto se toma como aspecto metodológico un análisis descriptivo, concluyendo que:

La violencia contra la mujer no es un tema personal entre perpetrador y víctima, sino un problema de poder de género, y como tal, perpetúa la violencia contra un grupo de mujeres cuyo rol es reforzar y reproducir la desigualdad y la desigualdad. El país es proporcionado por una sociedad patriarcal. El paternalismo y por tanto la violencia contra la mujer se fundamenta en el género, la base social, la asimetría de los roles de mujeres y hombres, en los que las diferencias entre mujeres y hombres se interpretan como características estables de estas categorías, En estereotipos de género que permiten ocultar la realidad de Desigualdades sociales y de poder entre mujeres y hombres.

Esto hace mención y se relaciona con los prejuicios sociales que puede traer la violencia familiar, constituyéndolo como un medio de agresión que trae como consecuencias aspectos psicológicos en perjuicio de la mujer y del grupo familiar.

Torres (2018), en su investigación titulada, “Percepciones de mujeres víctimas de violencia frente a la justicia ordinaria y comunal, aplica como aspecto metodológico, el análisis descriptivo a través de un diseño correlacional, teniendo una población de 13 responsables, para cumplir el objetivo general de determinar los casos de violencia intrafamiliar, en donde se llega a establecer:

La falta de información sobre legislación, normativa y la existencia de un programa específico de violencia hace que las denuncias no sean aceptadas, lo que significa que a estos pacientes no se les niega la oportunidad de introducir nuevas instalaciones y nuevas herramientas para abordar el problema.

Conforme lo menciona el autor, se analiza que es importante saber que las medidas y esfuerzos en el campo de la atención, prevención e información para combatir la violencia sexual e integrar esfuerzos conducirán a la creación de una cultura de igualdad y no violencia en la que se respete la relación entre mujeres y hombres mediante la tolerancia y responsabilidad compartida.

1.2.2. Nacionales

Huaccachi (2017) en su tesis “*Violencia Familiar Y Rendimiento Escolar de los Estudiantes de la Institución Educativa “Ananias Sumari Mendoza” Del Anexo De Pallcca Del Distrito De Sacsamarca De La Provincia De Huanca Sancos – Ayacucho, 2016*”, tienen como objetivo general examinar el rendimiento escolar de los estudiantes de la institucional educativa para poder verificar si dentro del seno familiar se presentan actos de violencia que perjudiquen su actitud estudiantil, para ello se aplicó la metodología descriptiva, concluyendo que:

Se demostró un alto nivel de violencia doméstica entre los estudiantes con 73.9%, 21.7% con violencia familiar moderada y 4.4% con bajos niveles de violencia que ocurren debido a varios conflictos y educación

dentro de la familia. Del mismo modo, hay resultados académicos regulares con los alumnos (91.3%) y un buen desempeño solo con 2 alumnos (8.7%) con un promedio ponderado de 12.86 en la calificación general. No hubo evidencia de estudiantes con excelente rendimiento académico, lo cual es preocupante en la comunidad educativa. Hubo una correlación significativa entre la violencia familiar y el rendimiento académico de los estudiantes con un puntaje de Pearson de -0.296 y -0.274 a un nivel de confianza del 95%, lo que confirma que la violencia familiar está vinculada al rendimiento académico de los estudiantes, considerando que los estudiantes con resultados académicos regulares mostraron un alto nivel de violencia doméstica.

No obstante, con esta investigación se ha logrado identificar que uno de los factores más perjudiciales dentro de una violencia familiar es la educación del menor, ya que, frente a los problemas familiares, no permite concentrarse, ni mucho menos pensar de la violencia doméstica que se presenta en su hogar.

Solano (2018). En su investigación titulada: "Factores de riesgo que influyen en la violencia familiar de parte del cónyuge en la Región Junín", tesis que, aplicado una metodología propositiva, para poder modificar la ley de violencia en función al nuevo actuar del delito en la ciudad de Junín, ante ello se busca como objetivo general analizar la ley de violencias y las modificaciones previas que se pueden ejecutar, concluyendo que:

Se concluye que la Ley 26260 y sus enmiendas que regulan la violencia en la familia son deficientes, que solo se trata de sancionar, y no de proteger o prevenir el problema de manera efectiva, y menos aún de tratarlo. La familia y la recuperación del atacante, lo que aumenta considerablemente estos porcentajes de ataque en función de los resultados estadísticos obtenidos, lo que confirma la validez de la hipótesis presentada. Ha sido posible observar un alto porcentaje de violencia psicológica que va más allá de la violencia física y deja la

integridad legal de la integridad psicológica completamente desprotegida, ya que no existe un criterio para la cuantificación o de daño psicológico en el estándar.

Con respecto a esta investigación se han identificado lagunas en la justicia penal, familiar y policial en función a los procedimientos estándar para las lesiones en la violencia doméstica, pues tanto el fiscal de las provincias delictivas y familiares recibe dos informes policiales con investigaciones paralelas, uno sobre el delito de lesiones y el otro sobre violencia doméstica.

Pumarica (2016), en su tesis denominada *“Análisis de la violencia familiar; repercusión de las sentencias en la conducta del agresor y su impacto en la búsqueda de protección a la víctima Condevilla, Lima-Perú en el año 2015”*, investigación que ha tomado como ente fiscalizados a Lima Perú, durante el periodo del año 2015, teniendo como objetivo general analizar las repercusiones de la violencia familiar frente a las conductas del agresor, concluyendo que

Esta indagación tuvo como finalidad analizar la problemática de las mujeres que aún con un fallo judicial firme a su favor, siguen siendo víctimas de agresiones por parte de sus parejas en la ciudad de Condevilla – Lima. Esta investigación fue desarrollada para analizar e investigar la situación de las mujeres víctimas de violencia doméstica que, aunque castigadas a su favor, aún están expuestas a la violencia. Podemos concluir que esta investigación procede a un análisis multidisciplinario de este problema utilizando diversas técnicas de adquisición de datos, cuyos resultados demuestran la relevancia de la solución para este problema.

Se toma en relación conforme lo menciona el autor que luego de realizarse dicha indagación, y con las múltiples técnicas que se utiliza para esta forma de investigación (recolección de datos), se hace referencia a entrevistas, encuestas, etc. Se concluyó que las víctimas de este tipo de violencia de índole familiar, tiene como punto de partida la afectación psicológica que tienen estas,

así como un arraigo económico con el agresor.

Contreras (2018). En su investigación titulada: “Aplicación de la ley de violencia familiar y el sistema de justicia peruana 2017-2018”, toma como objetivo general aplicar medidas de protección dentro del distrito para poder contrarrestar la violencia familiar, así como todo tipo de actos que se presentan en perjuicio del vínculo familiar, se toma como aspecto metodológico un diseño descriptivo, concluyendo que:

Los actos de violencia familiar y sexual superan las características de la población, porque el machismo es un factor determinante en la mayor incidencia de violencia, ya que el 88% de las víctimas son mujeres, en comparación con el 12% de los hombres. La violencia dentro de la familia ocurre con mayor frecuencia entre agosto de 2014 y junio de 2015, lo que significa que está vinculada a las costumbres y tradiciones celebradas en el Valle del Mantaro, ya que las festividades se celebran durante estos meses.

Esto guarda relación con lo mencionado por la investigación, donde expresa que la violencia familiar es más común y más común contra los adultos, seguida de abuso infantil, abuso sexual contra niños y niñas, abuso de ancianos y abuso sexual menos frecuente contra adultos. El alcoholismo afecta la violencia doméstica, ya que 25 abusadores cometieron violencia doméstica bajo la influencia del alcohol y 74 en un estado sobrio.

Ventura (2016), en su tesis denominada “El proceso por Violencia Familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”, investigación que ha sido presentada a través de una metodología descriptiva correlacional, tomando como referencia aspectos doctrinales y una población de 52 especialistas, concluyendo que:

Que el actual proceso contra la violencia intrafamiliar es ineficaz porque no brinda mecanismos efectivos de protección a las víctimas y no

garantiza plenamente los derechos de las víctimas de violencia sexual. En Huánuco, las mujeres realmente expuestas a la violencia sexual son jóvenes de entre 18 y 25 años, cuyos principales agresores fueron sus maridos y excompañeros de habitación. Actualmente, la efectividad de los procesos de violencia intrafamiliar contra víctimas de violencia sexual en la ciudad de Huánuco es relativamente alta. La violencia doméstica continua puede ayudar a prevenir y reducir la violencia sexual en la jurisdicción de Huánuco.

Se analiza que como instrumentos se tomara en cuenta a la DEMUNA, la cual probablemente se convierta ente protector contra las víctimas de violencia intrafamiliar pues la DEMUNA no es solo por su proximidad, sino también porque siente que no está iniciando un proceso judicial que le teme a la víctima.

Briones (2018). En su investigación titulada: Factores que Influyen al Desistimiento de Denuncia en los Procesos de Violencia Familiar por parte de la Víctima, en el 1er Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, 2016, investigación que aplica como objetivo general aplicar un análisis de los Procesos de Violencia Familiares tomando en cuenta los factores que influyen en el desistimiento, ante ello se aplica la metodología descriptiva, y una población de especialistas jurídicos, concluyendo que:

La violencia familiar es un problema que ha estado ocurriendo durante décadas y se ha implementado y se han ofrecido soluciones o medidas preventivas a lo largo del tiempo, ya que causa serios problemas en la sociedad, que van desde simples lesiones hasta la muerte de la víctima. Cabe destacar que la violencia dentro de la familia afecta la salud pública debido a sus consecuencias en la salud física y mental de las víctimas y su entorno y, por lo tanto, se vuelve cada vez más importante en todos los contextos culturales. También se observan víctimas de violencia doméstica en varias partes del mundo.

En consecuencia, el autor menciona que, este problema de violencia doméstica ocurre con mucha frecuencia en todas partes, como en todas partes del mundo, a nivel internacional, nacional y local, porque el problema se refleja cada vez más en cada uno de ellos.

Álvarez (2017), para optar el grado de doctor en derecho *Principales factores jurídicos – normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú*, aplicando una metodología analítica, identifica como uno de los principales factores, a la norma frente reincidencia de violencia, acto que ha aplicado una población de 30 informantes para evidenciar los factores jurídicos de la norma de protección familiar, concluyendo que:

La verdadera naturaleza legal de los derechos asociados con la violencia dentro de la familia es que son derechos subjetivos y, por lo tanto, activos colectivos, lo que los hace no disponibles. El sistema regulatorio peruano considera que la regulación de los derechos de conflicto sobre la violencia doméstica está disponible, ya que tiene en cuenta la posibilidad de que el individuo pueda verse afectado por actos de autonomía privada aprobados por la autoridad fiscal o judicial, la persecución de la persecución de la violencia destructora en la familia. Los procedimientos que establecen violencia doméstica en Perú están sujetos al principio operativo del proceso de delito penal contra la persona en forma de malos tratos. principio curioso del procedimiento de medida de protección; y un principio de acusación en procesos penales que justifica el delito de lesiones menores y agresión contra mujeres y miembros del grupo familiar; no se rige por un solo principio.

En función a lo que menciona el autor y en relación con la investigación presentada, se tiene que el proceso de violencia familiar en el Perú implica la predestinación del agresor y sus aspectos criminológicos legales incluyen: la omisión del tratamiento obligatorio y sin la búsqueda de investigaciones penales; la ausencia de mecanismos de ejecución para el tratamiento del agresor; Condición de tratamiento de rehabilitación para recibir beneficios de

prisión; y la introducción del tratamiento del agresor como un mecanismo para la resocialización en sanciones efectivas para propósitos criminales y no preventivos.

Minchán (2018). En su investigación titulada: “Las Políticas de Prevención del Plan Nacional contra la violencia familiar y su relación con el feminicidio”, se ha presentado como objetivo general examinar la violencia familiar y sus implicancias, frente a los factores que se presentan dentro del distrito de san juan de Lurigancho, aspectos que guardan relación con la población, la cual está constituida por expedientes y casos de violencia familiar, llegando a concluir:

La violencia en la familia de San Juan de Lurigancho contra las mujeres se aplica no solo a las esposas sino también a las mujeres que tienen una relación o viven juntas. Todos en el ámbito familiar también son víctimas: niños, niñas, adolescentes, padres, madres, familiares que viven en este lugar, abuelos, abuelas, etc. Las estadísticas muestran que la tasa más alta de sufrimiento debido a la violencia doméstica ocurre en las mujeres, Por ejemplo, en 2009, según una denuncia al Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social, la violencia doméstica en las mujeres se utilizó en el 89% y solo en el 11% en relación con los hombres.

Por esta razón se llega a comprender que existen regulaciones que protegen y protegen a las personas que son víctimas de violencia doméstica. Muchas víctimas eligen retirar sus quejas en base a una variedad de factores.

1.2.3. Locales

Maurolagoitia (2020). En su investigación titulada: “Aplicación de la Ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por COVID-19 en el distrito de Puente Piedra, 20202”, investigación analizada a través de una metodológica descriptiva la cual colabora con un diseño no experimental a través de una población de 157 informantes, los cuales concluyeron que:

Esta investigación que tuvo como base la ya derogada ley 26260, los artículos del código penal que protegen el delito investigado, y sus vacíos existentes. Es así que, mediante el método de recabar la información de encuestas, dadas a los magistrados de esta localidad, se dio como resultado que existe un cambio de pena efectiva a suspendida siendo de esta manera más factible un acuerdo final entre las partes, refiriéndonos a una conclusión anticipada, concluyendo de esta manera una forma de favorecimiento al acusado de este delito.

Conforme lo menciona el autor la violencia es una manifestación de la persona que es inherente al ser humano, la cual puede intensificarse con la forma de la educación y acciones externas que ha recibido y que ha tenido el individuo durante toda su existencia.

1.3. Abordaje teórico

1.3.1. Doctrina

1.3.1.1. Violencia

Núñez & Castillo (2014), hace referencia que la violencia es aquella acción, mediante la cual de manera violenta el agresor somete al agraviado sin su consentimiento, y tiene como beneficio una satisfacción para el agresor que se puede de manera física o psíquica.

Amézquita G. (2014) hace mención que la violencia es un mecanismo mediante el cual se busca, ejercer poder sobre otros, para afrontar conflictos, eliminando imprevistos que se puedan suscitar. Así también existe la violencia justificada por la sociedad, como la de es al momento de situaciones bélicas entre otros, en donde la violencia es de manera justificada por la nación y protegida por la legislación.

1.3.1.2. La violencia de género

Para Castillo (2019), La violencia de género no es un problema social en el cual tendría como base una situación de índole genético, sino como se sabe de manera de género, problemática social que ha existido en las diferentes realidades culturales a nivel mundial

Desde un enfoque criminológico el presente Delito objeto de estudio, es aquel acto o acción que tiene como base un desprecio hacia el sexo femenino en su mayoría de los casos, por parte del sexo masculino. (pp. 33-34).

No existe una terminología común y correcta para la violencia contra la mujer. Hay conceptos muy diferentes en la literatura científica que se usan indistintamente cuando, en la mayoría de los casos, se expresan conceptos diferentes. Esto puede deberse a la dificultad para reconocer la violencia contra la mujer, que fue descrita en la sección anterior, pero también a la complejidad del fenómeno, que tomó diferentes formas. Además, existen limitaciones de idioma porque muchas de las palabras utilizadas provienen del mundo anglosajón y es difícil encontrar equivalentes adecuados en palabras en español. Tal complejidad de comprensión dificulta la interpretación de los resultados del estudio. Esto debería aclarar los términos más utilizados en la literatura actual en esta área. Las palabras clave siempre mencionadas en la literatura son violencia doméstica y violencia doméstica, violación, abuso y violación, violencia doméstica, violencia contra la mujer, violencia contra la mujer. Género (violencia de género o violencia de género), violencia sexista (violencia doméstica), terrorismo doméstico (terrorismo doméstico), violencia doméstica (violencia entre parejas), violencia entre parejas (violencia en las citas), violencia en citas (violencia de pareja), acoso sexual y abuso.

Hernández (2014), enfatiza desde una perspectiva sociológica, las relaciones sociales que se dan desde el nacimiento de un ser humano, quien refiere que lo primero que se preguntan en la sociedad al nacer es, si el nacido es niño o niña, y no si se encuentra en un estado de salud correcto, estereotipando de

esta manera a los padres del nacido, así también menciona que con el transcurrir de los años, se le asigna a los menores ciertas conductas que debe de adoptar o funciones que realizar, como por ejemplo en el caso de los varones, deben de jugar con juguetes de índole automovilístico, realizar trabajos que demanden el uso de la fuerza, y en el caso de las mujeres la de jugar con muñecas, cocinas y ayudar en quehaceres de la casa (cocina, o ayudar a la madre en lo que requiera), teniendo como consecuencia una separación de roles que deben de tomar durante todo el resto de sus vidas, y claro está con problemas de violencia de género en el futuro si no se corrige este tipo de conductas.

Huaroma (2019), afirma que el sistema patriarcal en el que la sociedad está inmersa naturaliza la conducta violenta que tiene el hombre, frente a las mujeres, esta conducta ha sido consentida por todas las sociedades a lo largo de toda la historia de la humanidad, al darle el control único al sexo masculino, y como tal una desastrosa y aberrante coexistencia de ambos, en razón al pensamiento e ideología que ha tenido cada nación del mundo, así como del hecho delictivo más importante de la existencia, un encubrimiento de niveles desproporcionales de esta violencia de género.

La violencia es uno de los principales problemas del mundo. De hecho, según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002), más de 1.6 millones de personas mueren violentamente cada año. Si las muertes no solo se tratan, el número de lesiones aumenta y sufre múltiples consecuencias físicas, sexuales, reproductivas y / o psicológicas a lo largo de sus vidas. La atención prestada a este fenómeno ha experimentado un largo desarrollo desde su creación y, desde 1979, el director general de salud de los Estados Unidos señaló el problema en la Guía de Personas Saludables y subrayó su importancia, sus consecuencias y sus motivaciones. Trate el comportamiento violento como tal. No fue sino hasta 1996 que la violencia se incluyó en la agenda internacional de la Asamblea Mundial de la Salud y que se aprobó una resolución en la que se consideraba uno de los problemas de salud. el más

grande del mundo (OMS, 2002). En el pasado, los estudios de violencia familiar se han centrado en emitir estos comportamientos en diferentes direcciones. Se ha prestado especial atención a la violencia parental, con numerosos estudios basados tanto en padres como agresores y menores como víctimas. Como resultado, como se puede ver en nuestro país, la atención se ha desplazado hacia el fenómeno de la violencia de género, con muchos estudios en curso y aún en curso en la actualidad. Incluye la violencia contra los niños hacia los padres a continuación, lo que se considera un "eslabón perdido" para explicar la continuidad de la violencia entre generaciones.

Para quienes defienden su uso, en particular para las autoras feministas, esta denominación muestra como ninguna otra la base social y cultural no biológica de esta agresión, que resulta de las diferentes posiciones que los hombres y las mujeres toman en la sociedad. Alicia Puleo García, directora del Departamento de Estudios de Género de la Universidad de Valladolid, dice: "Ninguna de las otras opciones en español: violencia sexual, sexual, de género contra mujeres, hombres, hombres ... se expresa al mismo tiempo, ni siquiera aludiendo a quién es la violencia y contra quién está dirigida (excepto quizás "violencia de género", pero ¿diríamos "perspectiva de género" en cualquier contexto?). La ausencia de un término en español que dé nombre al género y la dificultad de proponer un término aceptable justificaría la adopción de este anglicismo y su uso para definir esta violencia. También es criticado por tratar de implementar un concepto de campos especializados que no es familiar ni fácil de entender para los hispanohablantes comunes.

1.3.1.3. La violencia contra la mujer

Para Castillo (2019), y conforme lo emitido por la Organización de las Naciones Unidas emitida en este tipo de delitos, vendría hacer la acción en la cual se encuentra inmerso la violencia teniendo como base las agresiones en contra

de las mujeres y que por tal le ocasione a estas algún daño físico, sexual o psicológico, así mismo Castillo comprende que:

Haciendo un análisis de lo dicho anteriormente se tiene que este tipo de violencia se da contra las mujeres, solo por el hecho de nacer así biológicamente, y no importa en qué tipo de contexto se realice sea de manera privada o pública, y tampoco por el supuesto agresor. (pp. 38-39)

Esta clase de violencia que existe a nivel mundial dentro de las diferentes clases sociales (estatus sociales), no es un problema social de nuestro milenio, sino que ha surgido desde los inicios de las diferentes civilizaciones y sociedades, y es preciso indicar con mucha mayor intensidad en tiempo pasado, teniendo como base la idea errónea de que el sexo femenino siempre ha estado por debajo del sexo masculino.

Roca (2019), nos habla de un contexto social cultural que se da en su realidad, en la cual el hombre realiza este tipo de violencia a consecuencia de una adaptación que debe hacer este al nuevo contexto social de igualdad de ambos sexos, ya que siempre han tenido el concepto ideológico de la superioridad, por parte del sexo más fuerte (masculino), y que no sólo se limita a realidades de economía precaria, sino también a estados donde tienen una economía sólida, pero que los mejores puestos son ocupados por un hombre, por el simple hecho de tener la concepción que realizará un mejor trabajo.

A. Desarrollo conceptual sobre la violencia contra la mujer

Aranda Álvarez considera que la violencia contra las mujeres es un concepto más amplio, pues hace referencia a la violencia que se les inflige en cualquier circunstancia o condición, la cual incluye todo tipo de actuación en contra de ellas, basada en la pertenencia de estas a su sexo y con independencia de su edad. Asimismo, dicha violencia se llevará a cabo por medios físicos o psicológicos, incluidas amenazas, intimidación o coacción, que puedan, como consecuencia posible o real, causar daño o sufrimiento físico, sexual o

psicológico a la mujer; y se lleva a cabo de manera que se proteja al vulnerable o la dependencia física, psicológica, familiar, ocupacional o económica de la víctima del agresor (Aranda, 2005).

Es importante destacar que la ONU a través de su diversa normatividad ha establecido tres notas que caracterizan la violencia contra la mujer, las cual son:

- La universalidad de la violencia contra la mujer se refiere a que no se trata de un problema para un grupo determinado de países, sino que se trata de un problema a nivel mundial, con diferentes intensidades dependiendo de la región en la que nos encontremos.

- Multiplicidad de sus formas, la violencia contra la mujer se manifiesta cada día en una variedad de formas, no solo por medio de la violencia física, sexual o psicológica, sino que ahora también se habla de una violencia cibernética, patrimonial, entre otras. Asimismo, cada día iremos descubriendo nuevas formas de violencia que albergan la discriminación, la posición de subordinación y de no complementariedad que la mujer padece frente al varón.

- El abordaje de las diferentes formas de discriminación contra la mujer y su relación con los principios de subordinación y desigualdad se basa en un sistema dominante. Distintos tipos de discriminación también coinciden con la violencia contra la mujer, a veces se da un trato diferenciado en las remuneraciones; algunas veces esta discriminación puede influir en el tipo de contratación que se le da a una mujer a diferencia de un varón; en ocasiones esta discriminación puede llevar al empleador a despedir a una mujer embarazada. Todas estas formas de discriminación son vistas como una vinculación a un sistema de dominación basado en la subordinación y en la desigualdad. La postura se orienta a considerar que esta problemática se da por no tener claro un sistema de complementariedad y reciprocidad entre ambos: varón o mujer. Más adelante, desarrollaremos esta idea.

Resulta importante precisar que estas pautas dadas a nivel internacional están siendo instauradas en la legislación peruana. Analizaremos esto más adelante.

B. Manifestaciones de la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer puede adoptar muchas formas, incluida la explotación o el abuso físico, sexual, psicológico, económico, cometidos en diversas esferas privadas o públicas. La Ley 30364 de Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer regula este tipo de violencia contra la mujer. En la actualidad, la violencia adopta la forma de nuevas tecnologías, como el acoso en línea o los teléfonos móviles. (Burgo, 2007, p. 17).

La normatividad internacional aborda el problema de la violencia contra la mujer clasificándola de acuerdo al escenario en que se da, por eso, se cataloga en violencia en el ámbito familiar, violencia en la comunidad y violencia cometida o permitida por el Estado. Esta misma forma de clasificación también es adoptada por la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en su art. 5. Asimismo, se habla de un supuesto de violencia política llamada acoso político, por el momento se ha presentado el Proyecto de Ley N.º 1903, con la finalidad de poder combatirlo.

La violencia contra las mujeres es lo mismo que muchos otros problemas sociales que pasan desapercibidos hasta que se identifican e identifican como un problema. Como explicó: "El primer paso para resolver un problema es reconocerlo, y para reconocerlo, hay que identificarlo y definirlo. antes no existía ". Para comprender el problema de la agresión contra las mujeres, primero debemos verificar cómo se identificó, nombró y definió. 24 una primera divergencia entre los autores se encuentra en el nombre de esta forma de violencia. De hecho, la mayoría de los expertos dejan de especificar que el término para violencia contra las mujeres no es arbitrario y que existen diferencias importantes dependiendo de si se trata de violencia doméstica, violencia doméstica, matrimonio o pareja. Abuso, violencia contra la mujer,

violencia contra la mujer, género, etc. Las diferencias en las fórmulas individuales se relacionan con dónde se pone el énfasis (privado o personal - familia, pareja, doméstico o social - género, sexismo) y cuánto enseña o deja de enseñar a cada denominación sobre el problema, sus perpetradores y sus causas. También es muy útil revisar las explicaciones de cada autor sobre sus elecciones y las contradicciones que ven en otros temas.

1.3.1.4. La violencia contra el grupo familiar

Huaroma (2019), supone que la violencia familiar, primeramente, atenta contra los principales derechos fundamentales. Esta forma de violencia doméstica, suele confundirse de alguna manera con la forma de autoridad que se debe de tener en cada núcleo familiar, así también, refiere que la violencia que se utiliza es hacer uso de un poder jerárquico de forma negativa.

Para Castillo (2019), determina que:

La Violencia Familiar, se clasifica en 3 aspectos, asimismo los integrantes que subsumen la protección contra este tipo de violencia son todos aquellos familiares que tengan hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y habiten dentro del mismo domicilio, y que tampoco haya alguna relación laboral o de cualquier otra índole (pp. 43-44).

Para del Aguila (2019), la familia es el pilar primordial de todo estado derecho, anteriormente una familia bien constituida, con bases sólidas era perdurable para toda la vida y ayudaba al crecimiento del país, pero con el pasar de los años la familia ya no es más una institución de la sociedad, porque se ha perdido el respeto, ante sus integrantes que en el pasado si se tenía, la familia era un escudo para los ciudadanos, en caso de que el estado se encuentre en estado de enfrentamientos bélicos o de cualquier otra índole.

La violencia es uno de los principales problemas del mundo. De hecho, según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002), más de 1.6 millones de

personas mueren violentamente cada año. Si las muertes no solo se tratan, el número de lesiones aumenta y sufre múltiples consecuencias físicas, sexuales, reproductivas y / o psicológicas a lo largo de sus vidas. La atención prestada a este fenómeno ha experimentado un largo desarrollo desde su creación y, desde 1979, el director general de salud de los Estados Unidos señaló el problema en la Guía de Personas Saludables y subrayó su importancia, sus consecuencias y sus motivaciones. Trate el comportamiento violento como tal. No fue sino hasta 1996 que la violencia se incluyó en la agenda internacional de la Asamblea Mundial de la Salud y que se aprobó una resolución en la que se consideraba uno de los problemas de salud. el más grande del mundo (OMS, 2002). En el pasado, los estudios de violencia familiar se han centrado en emitir estos comportamientos en diferentes direcciones. Se ha prestado especial atención a la violencia parental, con numerosos estudios basados tanto en padres como agresores y menores como víctimas. Como resultado, como se puede ver en nuestro país, la atención se ha desplazado hacia el fenómeno de la violencia de género, con muchos estudios en curso y aún en curso en la actualidad. Incluya la violencia contra los niños hacia los padres a continuación, lo que se considera un "eslabón perdido" para explicar la continuidad de la violencia entre generaciones.

1.3.1.5. Tipos de violencia

Castillo (2019), hace mención que la norma (Art. 8º de la Ley N° 30364) y el Art. 8º del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante D.S. N° 009-2016-MIMO, establecen los siguientes: Violencia física, psicológica, económica y sexual.

1.3.1.5.1. Violencia física

Según Roca (2019), Esta expresión de agresión, se dirige contra el aspecto físico de la víctima, por lo que es fácilmente de ser percibido por el ojo humano, aunque no se cumpla en todos los casos.

Este tipo de violencia, se mide generalmente por el tiempo que es necesario para su recuperación de la víctima, por lo que pueden darse desde un pellizo (muy leve), hasta la misma muerte.

En el país este tipo de agresiones físicas son emitidos por el instituto médico legal de la localidad, en el mismo día, y son cuantificables por días de descanso y días facultativos, con ello en sede Fiscal y con las testimonial de la víctima, los titulares de la acción penal, promoverán una acusación directa (ir a juicio), ante el Juzgado Penal correspondiente, para solicitar la correspondiente pena que se quiera imponer al agresor.

Estas agresiones se pueden de menor a mayor intensidad, se hace referencia que puede presentarse como desde un empujón, hasta lesiones graves o incluso el fallecimiento del agraviado (a), las agresiones más comunes que se dan en nuestro país son: golpes en el rostro, en el cuerpo, jalones de pelos, en casos más graves cortaduras, quemaduras e incluso el intento de feminicidio. (P. 46-47)

Es menester indicar que toda agresión física es generalmente constante y aumenta con el transcurso del tiempo.

Beteta C. / Baldón T. (2014), refiere que la prueba idónea y con la cual se pueda comprobar la magnitud de la agresión física, es a través de los reconocimientos médicos legales, que en nuestro país se entregan en el mismo día a los operadores del estado correspondiente (Policía Nacional), estas pruebas documentales conjuntamente con las declaraciones testimoniales de las partes procesales ayudarán a determinar el grado de culpabilidad, en el proceso penal que se llegue a concluir.

1.3.1.5.2. Violencia psicológica

Echeburua y De Corral (2010), indica que la violencia psicológica, es aquella acción realizada por el agresor (a) por el cual se busca el sometimiento, socavar el autoestima y dignidad, del agraviado (a), mediante palabras de tono muy fuerte hablamos de insultos, humillaciones entre otros, de una manera continua en el tiempo.

En el país, este tipo de violencia es la más común en los hogares, ya que sin darse cuenta nos encontramos ante un insulto que quizás parezca al principio algo común, pero que si no se controla a tiempo esto se agrava mucho más y este tipo de violencia que se podría decir viene a ser la violencia de menor intensidad, pero corresponde a un eslabón de tipos violencia que ya se ha hecho mención anteriormente, concluiría con consecuencias desastrosas para la comunidad, estamos refiriéndonos a la muerte del agraviado (a). No solamente se determina al momento de una convivencia familiar, sino que, en la primera etapa, para una formalización legítima por la sociedad (enamorado, novios), aparecen actitudes por cualquiera de las partes, agresividad o superioridad, por lo cual estos indicios de una violencia psicológica se deben de tomar de manera muy seria y no dejarse a la ligera como se toma actualmente en muchas realidades de los interiores de nuestro país.

La Universidad Ricardo Palma (2017), define a la violencia psicológica como aquella acción que tiene como finalidad el daño psíquico al agraviado, y que además de ello busca un control de ciertos aspectos personales del agraviado, por medio de una manipulación psíquica, asimismo un deterioro a su autoestima.

Roca (2019), hace mención que esta violencia ocupa el segundo lugar en manifestación por los agresores, junto con la Física, y se expresa de diferentes formas, insultos, humillaciones, o también mediante la vigilancia a la pareja.

Esta forma de violencia ha sido catalogada en Estados Unidos como el Síndrome al maltrato a la mujer, por sus características que se tiene como la de disfunciones sexuales, autoestima baja y otros.

Para comprender el fenómeno de la violencia psicológica, es necesario cambiar su configuración dentro de la casa. a nivel simbólico, el equilibrio de poder, los ciclos en los que se manifiesta, y a nivel de sus efectos físicos y psicológicos en la vida de las víctimas de la violencia y el grado de riesgo posible.

En casi todos los conflictos entre parejas, hay una cosa en común, y es que "no escuchar" y "siempre a la defensiva" es parte de la violencia contra las mujeres y reside en El espacio familiar en el que se encuentra el agresor (Hombre): violencia, frustración e impotencia. Trujillo afirma: "La violencia es una violación flagrante de los derechos humanos que ocurre con impunidad y afecta principalmente a miles de mujeres, sean cuales sean sus factores económicos, sociales, religiosos, políticos u otros que son comunes y combinados para conocer elementos típicos ".

La relación entre la víctima o la víctima y el agresor al 90%, la dependencia emocional y económica entre la víctima o la víctima y el agresor son algunos de los problemas que enfrentan las mujeres víctimas de violencia. Van al piso de parquet para mujeres. Esta ventajosa situación de los atacantes contra sus víctimas y las violaciones representan crímenes cometidos a puerta cerrada en la privacidad de la casa. La causa principal es la desigualdad entre hombres y mujeres, mantenida y reproducida por el sistema y, por lo tanto, por la mayoría de los medios, que proporciona una imagen estereotípica del papel sexual y discriminatorio de la mujer.

"La violencia contra la mujer es cualquier acto u omisión basada en el sexo femenino y que causa daño inmediato o posterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico a las mujeres, coerción o privación arbitraria de libertad, ya sea ya sea en el ámbito público o privado ".

1.3.1.5.3. Violencia sexual

Castillo (2019), indica que la violencia sexual es toda acción que tiene como fin una actividad de relevancia sexual, en el cual el agraviado (a) ha sido puesto en dicha situación en contra de su voluntad o sin su consentimiento.

En la realidad peruana, este tipo de violencia se encuentran dadas en la forma de como el sexo masculino, al creer tener una superioridad ha comparación con el sexo femenino realiza, acciones como criollamente se dice piropos a una mujer que en más de una ocasión un gran porcentaje de la sociedad masculina lo ha realizado, al creer tener un pensamiento machista. Así también tener relaciones sexuales con una persona por encontrarse bajo los efectos del alcohol, u obtener dicha acción mediante el chantaje o las amenazas.

Roca (2019), clasifica este tipo de violencia en tres clases:

1. Agresiones sexuales: Utilización de la fuerza con el propósito de una satisfacción sexual (violaciones)
2. Abusos sexuales: Sin utilización de la fuerza o violencia, más bien se da el aprovechamiento de las víctimas por su vulnerabilidad (menores de edad, personas de tercera edad).
3. Acoso sexual: conducta de cualquier tipo de formas, dada en una relación contractual que tiene como fin una afectación psicológica hacia la víctima.

Una mujer se ve obligada a actuar sexualmente en contra de su voluntad. La violencia sexual en la pareja incluye una variedad de actividades que pueden incluir miradas incómodas o comentarios sexuales, insultos obscenos, enviar mensajes pornográficos, distribuir imágenes sexuales privadas, obligar a las personas a desvestirse, besarse, tocarse o participar en otras actividades sexuales. preferiblemente incluso antes de la lesión. El concepto de abuso sexual y violación ha sido tradicionalmente objeto de controversia.

La violencia sexual en general y aún más dentro de una pareja no es muy visible. La percepción humana de la agresión sexual y, en particular, la violación está influenciada por los estereotipos y prejuicios de género. Hay tres aspectos clave que se han estudiado más con respecto a las actitudes de violación: la idea restrictiva de lo que es la verdadera violación (para que la violación pueda considerarse creíble, mucha gente piensa que debe llevarse a cabo en un solo lugar por separado, con un agresor desconocido amenazando o usando violencia y una mujer físicamente resistente), la culpa de la víctima muestra que es responsable, o al menos sospechada, de provocar o agravar la agresión y las reacciones negativas de las personas para aprender acerca de provocar la violación y que causan victimización secundaria.

Para evaluar todos estos conceptos erróneos acerca de la violación, los violadores y las víctimas, el RSAS (Escala de actitud de apoyo a la violación) de Lottes (1991) es el instrumento más utilizado. Validado en español y en la región. Los principales mitos y estereotipos que obstaculizan la visibilidad de la violencia sexual se han resumido a escala.

1.3.1.5.4. Violencia económica o patrimonial

Para Castillo (2019), es una incorporación novísima de este tipo de violencia a la ley N° 30364 en comparación a la ley derogada 26260.

Este tipo de violencia consiste en la conducta realizada por el agresor, que pretende una destrucción, pérdida, obstrucción, etc., haciendo alusión a bienes de características reales (bienes patrimoniales).

Esta violencia se puede subdividir en dos aspectos, primeramente, en una acción en el cual se habla de una conducta directa de destrucción, del bien objeto de disputa de las parejas, como, por ejemplo: una destrucción de un artefacto electrodoméstico por el cual se disputa los convivientes al momento

de una separación temporal o definitiva. Y así también una omisión por parte del agresor, al omitir valga la redundancia un deber que se tiene con la víctima, uno de los ejemplos más conocidos en la sociedad, es la de no cumplir con el deber de padre alimentista (la omisión de un pago de pensión alimenticia).

Como bien se ha indicado este tipo de violencia, el cual es una sub división de una violencia psicológica, netamente se centra en la afectación patrimonial de todos los bienes que existan en una relación conyugal o familiar, que por lo general se dan en parejas ya solidas donde existen obligaciones amparadas por la ley (Omisión a la Asistencia Familiar) o también bienes patrimoniales que ingresarían a una masa hereditaria.

1.3.1.6. Diferencia entre violencia y conflicto

Se señala que la existencia de conflictos en grupos sociales es un rasgo común. Los conflictos por la dinámica familiar son motivo de preocupación y que las relaciones sociales sean desiguales¹⁵. Por tanto, para identificar los signos de violencia, el Manual de Valoración del Daño Mental de Víctimas de Violencia Intencional señala que se trata de una relación de poder desigual, señalando que se da por la fuerza y por medios arriba y abajo, real o simbólica. Es utilizado por una persona a otra para mostrar y presentar su poder.

El AP N.º 5-2016, publicado el 17 de octubre del 2017, desarrolla la temática de delitos violentos contra mujeres y familiares, argumentando que este tipo de violencia se da en un contexto de dominación y por lo tanto merece una mejor protección penal. Por otro lado, señala que la vulnerabilidad de la víctima está dirigida a quienes tienen especiales dificultades para ejercer plenamente sus derechos, por lo que la base de las reformas es la protección basada en la violencia cultural y la gravedad de los infractores en efectos discriminatorios.

La Cas. N.º 246-2015 Cusco, de 3 de marzo del 2015, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, establece lo siguiente:

Violencia psicológica entre otros supuestos de la violencia psicológica se encuentra la agresión verbal de una persona a otra, que conduce a su debilidad y daño a su dignidad (disminución de la autoestima o manipulación emocional). Las consecuencias de esta agresión deben dejarse a las consecuencias o cambios de la víctima, que requieren tratamiento médico para resolver el daño.

El referido recurso de casación añade:

La agresión alegada por la víctima por parte del imputado es un asunto de la ley de violencia familiar, pero lo que se ve en el contexto de esa familia representa un conflicto en el que no se valoran asimetrías o relaciones de poder o no la voluntad de dañar al otro. Son manifestaciones generadas en la dinámica del matrimonio en las que se han producido cambios lamentables que perjudican a ambas partes, que pueden derivar en problemas mentales, no producto de actos de violencia sino de diferencias maritales.

Agrega, además, lo siguiente:

La Ley de Violencia familiar es un estándar de protección contra el abuso dentro de la familia, pero no debe usarse para resolver todos los problemas dentro del matrimonio, ya que esto significa que el estado interfiere en los asuntos de su vida privada que no responden a la solución.

En el mismo sentido, la Cas. N.º 115-2016 San Martín, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, publicada en el diario El Peruano el 2 de mayo del 2017, en su quinto considerando hace alusión a la diferencia entre el conflicto y la violencia familiar, indicando que en el caso materia de análisis, si bien existió un conflicto sobre la propiedad de un bien, generando un cuadro de tensión y angustia inevitables, ello no debe confundirse con la violencia familiar, en donde existe un estado de amenaza derivado de las propias relaciones familiares.

La jurisprudencia española ha desarrollado mediante la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio del 2000 lo siguiente:

Lo importante es demostrar que si el factor describe los comportamientos atribuidos al denunciante que atentan contra la paz familiar y se expresa en ataques que conducen a un clima de dominación y miedo por parte de los familiares, se informa que el resumen es que No o ninguna acción es tomada, y permite la seguridad para marcar el hábito con un ataque a la paz familiar que lleva a dos integraciones basadas en la delincuencia.

Por su parte, mediante la Sentencia del Tribunal Supremo español de 7 de septiembre del 2000 se ha establecido lo siguiente:

Repetir comportamientos físicos y mentales violentos por parte de un miembro de la familia, reunirse a través de las conexiones descritas en el adjetivo o mantener la misma relación amorosa duradera, construye al culpable incluso cuando se tiene en cuenta la separación, ya que se le culpará por su repetición y puede crear un ambiente insoportable o un ambiente de abuso sistemático, no solo porque se trata de un atentado a la seguridad física o psíquica de la víctima, sino porque indica inevitablemente una violación de la misma. Deberes especiales de respeto entre quienes se unen a través de tales relaciones y mediante el impacto destructivo en el desarrollo de los menores formados y criados en ese entorno familiar. Estos son valores constitucionales que giran en torno a la necesidad de la dignidad humana y la protección de la familia.

Las directrices para la evaluación psicológica en casos de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar; Y en otros casos de violencia, establece los principios adoptados por el juez o fiscal a cargo de cada proceso de violencia: el principio de justicia y proporcionalidad, ponderando la proporción entre el daño causado y las medidas de protección y rehabilitación. Aprobación. Para ello, es necesario dar un juicio justo de acuerdo a las

circunstancias del caso y tomar decisiones que protejan efectivamente la vida, salud y dignidad de la víctima.

El tercer capítulo de la guía anterior enfatiza la importancia de la discriminación en términos de violencia y conflicto. Por lo tanto, define la violencia como "el uso intencional de la fuerza física o la fuerza como una amenaza potencial para o contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, una lesión, muerte, lesión mental, trastorno del desarrollo o privación"; El conflicto se define como "la interacción de personas internacionales que creen en motivos e interferencias insostenibles para lograr estos objetivos.

En resumen, los conflictos son problemas que producen discusiones o intereses conflictivos entre los miembros de la familia y están controlados por el diálogo, la comunicación u otras formas de reconciliación. Tales eventos se consideran normales. Pero si los miembros de la familia involucrados en el conflicto utilizan un comportamiento violento para imponer su posición o intereses a los demás, el problema se intensificará y pasaremos del conflicto familiar al contexto de la violencia familiar (Salas, 2009, p. 52).

Vemos así la diferencia entre la violencia y el conflicto familiar. La violencia se caracteriza por el uso deliberado de la fuerza física o el poder, es repetida, reiterada y prolongada en el tiempo, corresponde a una situación patológica de agresión, con notas de humillación, exclusión y un vínculo de abuso y sumisión; caracterizado por una relación vertical de poder (desbalance de poder) donde se trasgreden los derechos de la víctima y existe sometimiento a la voluntad del agresor. El conflicto es una contraposición de intereses individuales, intervienen factores opuestos entre sí manifestados en situaciones de confrontación, debido a la presencia de emociones negativas o mala comunicación interpersonal; a su vez, son momentos evolutivos de crecimiento, donde existe una relación horizontal y una situación eventual, no patológica.

En este sentido, el conflicto se entiende como un problema provocado por cualquier discusión u oposición a los intereses de la familia. Mientras la familia resuelva adecuadamente los conflictos o problemas, estos pertenecen a su esfera interior. Ni el juez ni el fiscal deben participar en el dilema o disputa de cada familia. La intervención pública solo tiene lugar cuando se utiliza la violencia para coaccionar la posición o el interés de uno en uno o más miembros de la familia que atacan a una parte débil de la familia. En este caso, el conflicto se convierte en violencia y se protege rápidamente (Pariasca, 2016, p. 74).

Cabe agregar que mi posición en la determinación de los alcances del derecho penal está en consonancia con lo expresado por la Corte Americana de Derechos Humanos en González y otros. (Campo de algodón) v. 2009 16 de noviembre de México, indicando en el considerando 227: "No toda violación de los derechos humanos en detrimento de una mujer significa necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará.

1.3.1.7. La prueba idónea para acreditar la violencia familiar

En este punto surge la siguiente interrogante: ¿cómo puede acreditarse probatoriamente el contexto de violencia familiar?

Observo que además de las versiones sindicales y testimoniales de la víctima sobre la existencia de una referencia a la dominación y dominación, la prueba adecuada para demostrar la existencia de una referencia a la violencia doméstica se crea mediante pruebas psicológicas. Tanto en el ataque como en la víctima.

Cabe señalar que el engranaje mental producido debe tener un reconocimiento entre la personalidad del agresor, el cual debe presentar síntomas de desorientación y / o agresión cuando se evalúa; Así como la víctima, quien debe mostrar signos de baja autoestima y ser víctima de violencia doméstica

o abuso luego de ser evaluada. Después de combinar ambas pruebas psicológicas con los resultados de las pruebas de expertos anteriores, encontramos una referencia a la violencia doméstica.

En este sentido, en todas las averiguaciones previas que se realicen en relación con este delito se deberá obtener peritaje psicológico emitido por la institución médico forense, en la cual el perito forense deberá manifestar claramente si el agresor presenta síntomas de impulso y / o agresión, o bajo pulso. control. Asimismo, es necesario evaluar al demandante para determinar si es indicativo de ser víctima de violencia intrafamiliar.

En definitiva, negar la existencia de deficiencia mental a la víctima y determinar si estamos ante una aplicación distinta a cualquier nivel de impacto mental contemplado en el art. 124-B del CP, se debe solicitar al especialista forense que determine si la víctima está lesionada mentalmente y, en caso afirmativo, establece el mismo nivel.

1.3.1.8. Las circunstancias típicas relativas a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

El contexto específico de violencia contra la mujer por su género se considera el elemento típico "mujer por su condición"; Si bien la violencia contra los miembros de un grupo familiar se considera en el primer contexto del primer párrafo del art. 108-B de CP correspondiente a acción de feminicidio. En efecto, el legislador condiciona como circunstancia para diversos tipos penales que la conducta sea realizada "dentro de los contextos del primer párrafo del art. 108-B", siendo que el primer contexto de este tipo penal corresponde al contexto de violencia familiar.

En tal sentido, cuando el legislador nos exige que la conducta se realice dentro de los contextos del primer párrafo del delito de feminicidio, nos encontramos frente a que se nos requiere, como uno de los contextos para tipificar la conducta, el que se realice mediando violencia familiar. Mientras que cuando

nos exige que la mujer sea vulnerada por su condición de tal, se configura la exigencia del contexto de violencia contra la mujer en razón de su género.

A continuación, haré el catálogo de delitos que incorporan la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar como circunstancias que agravan la intensidad de los tipos.

Como circunstancias agravantes específicas, la violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar genera un mayor desvalor de la conducta básica. Veamos.

En el art. 122 del CP, correspondiente al delito de lesiones leves, el tipo penal básico se encuentra contemplado en el inc. 1, que sanciona a aquel que causa a otras lesiones que requieran más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso. Los incisos. 2 y 3 del tipo penal incorporan dos circunstancias agravantes específicas de segundo y tercer nivel, correspondientes a una conducta preterintencional. El inc. 3 de dicho articulado incorpora circunstancias agravantes de primer nivel; así, se contempla en su letra c) el contexto de la violencia contra la mujer, y en su letra e) la violencia contra los integrantes del grupo familiar. Adicionalmente, el mencionado inc. 3 incorpora agravantes a la conducta básica, tales como por la calidad de la víctima en las letras a), b) y d); por el vínculo de dependencia en la letra f); por el uso de arma en la letra g); por el móvil en la letra h); así como el estado etílico o toxicológico del agente, en la letra i).

Como elemento típico accidental, tenemos al art. 121-B del CP, que agrava la conducta típica contemplada en el art. 121 del CP. Empero, este artículo requiere una reforma legislativa, como veremos al analizarlo a continuación.

Si bien el nomen iuris del tipo penal del art. 121-B es “Lesiones graves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”, vemos que en este artículo las circunstancias agravantes por violencia familiar y contra la mujer en razón de su género se encuentran contempladas tan solo en los incs. 1 y

3; ya que los incs. 2 y 7 contemplan la circunstancia agravante según la calidad de la víctima; el inc. 4 por el contexto de prevalimiento; el inc. 5 por el uso de arma; el inc. 6 por la concurrencia de las circunstancias agravantes del asesinato, regulado en el art. 108 del CP; y el inc. 8 si el agente actúa bajo los efectos de alcohol o drogas. Como agravante de tercer nivel se contempla el delito preterintencional.

En suma, este artículo no contempla tan solo las circunstancias agravantes de violencia de género y familiar, como para que ese sea el nomen iuris. A fin que guarde coherencia sistemática, considero que las circunstancias violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar deben de ser incluidas en el primer párrafo al describir la conducta típica, para luego incorporar las demás agravantes en los siguientes numerales.

Entonces, el art. 121-B del CP requiere reforma legislativa si es que la voluntad del legislador ha sido sancionar las lesiones graves por violencia contra la mujer y familia con circunstancias agravantes.

Por otro lado, el art. 122-B del CP criminaliza en el primer párrafo la conducta de causar lesiones corporales menores a diez días de incapacidad o descanso, o afectación psicológica, cognitiva o conductual, mediando violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar. Igualmente, se agrava la conducta ante la presencia de las circunstancias que hemos desarrollado en los tipos anteriores.

Por último, debo agregar que el delito de feminicidio, tipificado en el art. 108-B del CP, agrava la conducta del tipo básico de homicidio simple contemplado en el art. 106 del CP, sancionando a aquel que mata a una mujer por su condición de tal, y le agrega como uno de sus contextos el de violencia familiar.

Podemos ir apreciando que cuando el tipo penal nos exige la circunstancia de la existencia de los contextos del primer párrafo del art. 108-B del CP, y toda vez que el primer inciso de este corresponde a la violencia familiar, nos

encontramos ante la exigencia del contexto de violencia contra un integrante del grupo familiar. Asimismo, cuando en el tipo penal se exige que la mujer sea vulnerada por su condición de tal, nos encontramos ante la exigencia de la circunstancia de la violencia contra la mujer en razón de su género.

Por otro lado, cuando el tipo penal agrava la conducta típica según las características que tenga la víctima como ser menor de edad, adulto mayor, gestante, entre otros, nos encontramos ante la agravante según la calidad de la víctima. Es decir, con la sola constatación de que la víctima cumple determinadas cualidades ya se cumple esta circunstancia agravante. Nótese que son agravantes distintas con aquellas referidas al uso de la violencia contra una mujer o integrante del grupo familiar. Se requiere no solo la calidad de la víctima como agravante para la conducta, sino que adicionalmente se exige el contexto de coerción sobre esta, como consecuencia de su sometimiento a la voluntad del agresor.

Ahora bien, para poder obtener el concepto de estas circunstancias relativas a la violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar debemos remitirnos a la ley especial. Ello en atención a que, según mi posición y conforme he expuesto en publicaciones anteriores que la desarrollan³, estos elementos típicos deben de ser interpretados no como elementos descriptivos del tipo penal, sino como elementos normativos jurídicos.

1.3.1.9. Fundamentos de política criminal

Para Castillo (2019), la jerarquía que existe en la nación y en muchas de realidades internaciones, hacen referencia al patriarcado de nuestros tiempos, se dan por la forma en la cual existe el contexto de nuestro pensamiento donde obligatoriamente el hombre está por encima de una mujer, en casi todos los aspectos.

Esta forma de estereotipar las obligaciones de cada sexo de una manera totalmente errónea, dan como resultado una limitación a la conducta de las mujeres. Dicho ello se está vulnerando sus derechos inherentes a la misma,

una de las formas más aberrantes que existe en la realidad es el feminicidio que sigue en aumento.

Este problema social existente en la realidad, han elevado los índices criminales nunca antes visto, por la gravedad de las mismas, aduciendo esto a los feminicidios que se dan a diario en las localidades, por lo que los entes reguladores del estado no pueden ser excluidos de esta responsabilidad, dando como resultado una respuesta de índole penal, como ultima ratio para la correcta armonía y una convivencia en sociedad; claro está teniendo como base los principios reguladores de los derechos fundamentales (debido proceso, objetividad, legalidad, etc.), ya que las normas legislativas no puede ser guiadas por el populismo, la incertidumbre que exista en la actualidad, haciendo referencia a una criminalización de las conductas tomadas por cierto grupo de personas (supuestos agraviados).

1.3.1.10. Utilización del derecho penal

Para Castillo (2019), la utilización del Derecho Penal, tiene un papel muy protagónico para el combate contra la Violencia de Género, el cual deberá ser aplicado, pero siempre realizando un test de ponderación, tomando en cuenta que la misma es la última ratio, dentro de todos los mecanismos que se cuenta por los operadores del derecho y otros para garantizar una convivencia donde se respeten todos los derechos fundamentales que es inherente a la población. Por lo que la aplicación del Derecho Penal, en los contextos de estas acciones rechazadas por la sociedad se deberán realizar con especial prudencia y razonable economía.

La aplicación del Derecho penal, en la realidad, no debe ser la primera opción, para hacerle frente a los comportamientos rechazados por la sociedad (Tipo de Violencia objeto de estudio), ya que puede ser utilizado con otros fines como un beneficio propio por parte del supuesto agraviado (victimización)

Así, el legislador exige distintas fórmulas políticas penales, las cuales, a su vez, apuntan a castigar y sancionar, ante el uso limitado del resto del control

oficial, para ser más proactivo a la política criminal que a la política real. prevenir tal conducta perjudicial para el individuo y la sociedad. Requerido.

Durante muchos años, la legislatura ha guiado su ley penal de "género", desde los primeros cambios a la Ley de Crímenes de París, hasta la inclusión del homicidio de mujeres y la adopción de la Ley de Violencia Familiar de 2015, que introduce muchos cambios que dieron el resultado como era.

El marco de la "ley penal de género" abre la forma plena de las expectativas legales de una población que no quiere tolerar más violencia contra las mujeres y otras personas vulnerables, lo que en ocasiones dificulta que se proyecte una política criminal en este ámbito. crimen. Respete los principios legales del derecho penal democrático.

Peña Cabrera (2017) señaló que, en este contexto, el derecho penal juega un papel a niveles insatisfactorios y a nivel ejecutivo de sanciones, permitiendo el abuso ejemplar de mujeres y hombres inseguros y un estatus ejemplar en relación al abuso o convivencia con sus víctimas. (pp. 59, 60).

1.3.1.11. Poder punitivo y violencia contra la mujer

Pérez A. y Cabalé E. (2018), considera que previamente para la realización de un balance sociológico en el cual se trata de analizar históricamente esta problemática social que acoge a toda la comunidad latinoamericana, deduciendo que la hegemonía masculina que existe en la región, parte no solamente desde la década de los 70 en los estados unidos, con las primeras protestas a favor de la igualdad de la mujer, sino trescientos años atrás, con la forma de realizar un cambio en toda la estructura ideológica que se estaba dando en aquella época.

Esta ideología de poder en el cual el sexo masculino se encontraba en la punta de la cima de poder, delimitando las tareas a realizar por el sexo femenino, en el cual ellas deben solamente estar limitadas a los quehaceres del hogar, durante toda su vida, así como estar al servicio del conyugue masculino, no ha sido erradicada, ni combatida desde su punto base que es la educación, el

apoyo por parte de los estados hacia la mujer para las oportunidades laborales y de toda índole social en la cual estas puedan tener una igual relación con los hombres en todos estos aspectos.

Es así que en el Informe regional sobre desarrollo humano para América Latina y el Caribe, del año 2016, refiere a una criminalización, por parte de la mayoría de estos estados, porque, se ha optado por la utilización del poder punitivo para su combate social, teniendo como resultados las diferentes leyes emitidas por estos, en el cual buscan una pena drástica para los agresores de estos delitos y con ello, poder poner fin esta problemática, no teniendo en cuenta la definición de lo que es el derecho punitivo, penalizando de esta forma esta problemática de índole nacional.

Zaffaroni, Alagia y Slokar, (2002), concluye que toda esta criminalización que se está dando en toda la región latinoamericana, no dará un resultado óptimo para la erradicación de esta problemática, al contrario, se creará una forma de recelo, ante las agraviadas, así como una fragmentación a la sociedad.

Esta idea de disfrazar una supuesta mejora en la lucha contra la violencia de la mujer como así se quiere presentar, esta criminalización de estos delitos, no solamente va generar la permanencia de esta problemática, sino que incrementará en realidades sociales, donde el estado tenga más problemas en llegar para su protección, como los centros poblados alejados de cada nación.

Por lo que se debería proponer verdaderas políticas públicas en el cual se busque el cambio en la educación, para que posteriormente cambie la ideología de poder que aún subsiste en la actualidad, y no con la estimulación de un aumento en el poder punitivo como se está haciendo.

Contreras (2019), hace un análisis crítico de su realidad socio cultural de su nacionalidad Española, en el cual hace un crítica a la Violencia contra la Mujer que se vive en su país, e indica que si bien es cierto existe una violencia en aumento por parte de la sociedad, no se puede tomar como primer eje de

sustento el otorgamiento de derechos procesales a la mujer, simplemente por la presión social, mediática que pueda realizarse en su entorno, así como lo que propone es la implementación de políticas preventivas para atacar no solamente las consecuencias de esta problemática, sino las causas de cómo se originan.

1.3.2. Legislación

1.3.2.1. Análisis al art. 122 B del Código Penal

El delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar se encuentra tipificado en el art. 122-B del CP, en el capítulo iii, que agrupa los delitos de lesiones, y título i, que protege los bienes jurídicos: vida, cuerpo y salud. Así, el bien jurídico protegido correspondería, por su ubicación en la parte especial, a la integridad física y psíquica.

Considero que, conforme se ha desarrollado por un sector de la doctrina, el bien jurídico protegido es la *dignidad de la persona*, en el sentido que el ejercicio de poder del agresor a la víctima y el sometimiento de esta hacia la voluntad del agresor por medio de la violencia, vulnera, como hemos visto, mucho más que el bien jurídico integridad física y psíquica, al ser una situación patológica de relación vertical que lesiona su esencia como ser humano, al punto de ser sometido a un trato degradante e inhumano.

Adicionalmente, debo mencionar que me parece interesante la tesis defendida por la profesora de Cádiz, María Alcalé, quien identifica como bien jurídico tutelado “las condiciones necesarias en el ámbito familiar para que cada uno pueda desarrollarse dignamente”. Esta posición ha sido asumida por el Tribunal Supremo español en la sentencia del 20 de diciembre de 1996, en la que se sostiene que, en los delitos de malos tratos familiares, lo que se protege es *la paz y convivencia familia*.

Empero, la posición que asumo en relación al bien jurídico tutelado radica en que este tipo penal sanciona al que, en un contexto familiar, produce lesión a

la integridad física o psicológica, como consecuencia del abuso de poder sobre la víctima.

En efecto, la víctima es lesionada justamente como consecuencia de oponer resistencia a someterse a la voluntad del agresor. De tal forma que, cada vez que no obedece, ocurre el evento de violencia; mientras más oposición muestre la víctima a someterse, mayor será la violencia ejercida a fin que cumpla con la voluntad de su agresor. Es en tal sentido que considero que este tipo de conducta contiene un *elemento subjetivo adicional de tendencia interna trascendente: la voluntad del agresor de someter a la víctima*. De tal manera que la lesión es solo el medio para lograr el objetivo del agente, el dominio de su voluntad sobre la víctima.

1.3.2.2. El art. 122-B del CP: una nueva criminalización

Mediante el D. Leg. N.º 1323, publicado el 6 de enero del 2017, se realizaron varias reformas al CP en materia de violencia de género y violencia entre la familia. Una de estas reformas constituye la incorporación del art. 122-B al CP, Lo mismo ocurre con las agresiones a mujeres y miembros de grupos familiares que necesitan menos de diez días de ayuda o descanso, o tienen algún tipo de efecto psicológico, cognitivo o conductual y se cometen en los siguientes contextos: violencia intrafamiliar; Coacción, acoso, acoso sexual; Abuso de poder, confianza o cualquier otro cargo o relación que le dé derecho al agente; O cualquier tipo de discriminación. Comportamiento desarrollado por a) los medios utilizados: si se utiliza cualquier tipo de arma, objeto sin filo o equipo que ponga en peligro la vida de la víctima; B) forma de ejecución: si el delito se cometió con crueldad o traición; Y c) la calidad de la víctima: si la víctima está embarazada, es menor de edad, adulta mayor o tiene una discapacidad y se beneficia de la condición declarada por el agente. La sanción para la conducta descrita en el primer párrafo es de pena privativa de libertad no menor de uno (1) ni mayor de tres (3) años e inhabilitación conforme

al art. 36; y para la conducta agravada, pena privativa de libertad no menor de dos (2) ni mayor de tres (3) años.

De esta manera, vamos a centrar el objeto de estudio en las lesiones levísimas producidas en el contexto de violencia familiar. La primera impresión que nos causó este tipo penal fue que resultaba realmente innecesario, al constituir un ataque levísimo al bien jurídico tutelado. En efecto, antes de esta modificatoria, la escasa afectación del bien jurídico protegido *integridad física* como consecuencia de un hecho de violencia familiar, se contemplaba como faltas agravadas contra la persona, en el segundo párrafo del art. 441 del CP.

El segundo párrafo, antes de la modificatoria introducida por el art. 3 del D. Leg. N.º 1351, del 7 de enero del 2017, establecía como una de las circunstancias especiales agravantes de las faltas contra la persona, cuando las lesiones fueren producidas como consecuencia de un hecho por violencia familiar, y sancionaba con la prestación de servicios comunitarios de 80 jornadas.

Actualmente, se consideran tan solo “agravantes especiales” de las faltas contra la persona, el que la víctima sea menor de edad, o el agente sea tutor, guardador o responsable de ella; por lo que la existencia de un vínculo familiar entre el agente y la víctima convierte la conducta en delito, contemplado en el art. 122-B del CP.

Entonces, siguiendo esta apreciación, el tipo penal resulta aparentemente incoherente con los principios generales del derecho penal y los límites materiales o garantías penales. La primera impresión al analizar el tipo penal en comento hacía parecer que se había criminalizado innecesariamente lo que se consideraba anteriormente como faltas contra la persona y que incluso era abordado terapéuticamente por la disciplina jurídica del derecho de familia.

Es en tal sentido, que considero que resulta necesario realizar un análisis sistemático del elemento objetivo *violencia familiar*, el cual integra el tipo penal

en comento, a fin de verificar si la criminalización de esta conducta vulnera el principio de *ultima ratio* y carácter fragmentario del derecho penal. Ello se hace necesario más aún por la severidad de las penas con las que se sanciona esta conducta, en atención a que actualmente se prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena, es decir, la pena que corresponde para los condenados por este tipo de delitos es de pena privativa de libertad efectiva.

1.3.2.3. Legislación comparada

Colombia

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Medicina Legal, en 2015 se reportaron en Colombia 26.985 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 10.435 casos se relacionaron con violencia contra la niñez y adolescencia o 67,47 casos por 100.000 habitantes; 1.651 casos de maltrato a ancianos, 30,94; y 14.899 casos de violencia entre otros miembros de la familia, incluidos 54,38. En el caso de violencia contra niños, niñas y adolescentes, el presunto agresor mantuvo correspondencia con los padres en una relación similar.

En todos los casos el padre fue el 32,88% y la madre el 30,69%. En los casos de violencia contra las personas mayores, el 38,42% fue presuntamente cometido por un niño. En los casos de violencia entre otros miembros de la familia, se encontró que el presunto agresor era un hermano / hermana en el 25,74% de los casos y un yerno en el 16,85%.

En el lugar de los hechos violentos ocurrieron 19.561 casos en la vivienda, lo que corresponde al 72,48%. El 53,59% de los casos se cometieron con mecanismos brutos, y en el 16,32% de los casos, con múltiples mecanismos. No se realizó un diagnóstico topográfico de la lesión en 4.653 casos; Sin embargo, de los 22.332 restantes, el 60,13% fueron diagnosticados con lesiones múltiples.

Hoy en día, la violencia doméstica en Colombia se clasifica de facto como una lesión excusable, comparable a una pena de prisión de 1 a 9 años. Esta nueva normativa aumenta la gravedad del delito y, por tanto, la pena es hasta 14 años de prisión. Asimismo, la recaída se considera una agravante que puede incrementar la pena. "El 80% de los casos de violencia doméstica son cometidos por reincidentes", explica el senador Guevara, quien señala que en la mayoría de los casos recaerán hasta cinco personas (Arias, 2019).

Según el director del Departamento de Medicina Legal, debemos continuar los esfuerzos de las autoridades para investigar y procesar los delitos de violencia intrafamiliar, pero sin descuidar la prevención, para mostrar que Colombia está genuinamente preocupada por el bienestar y el bienestar. Ser. salud física y mental de mujeres, niños y adolescentes.

Esto establece que la nueva norma estipula que después de la presentación de una denuncia por violencia doméstica, el poder judicial sentará un precedente de oficio para evitar que la víctima o el denunciante presenten una denuncia (Arias, 2019).

Chile

En los últimos años, el aumento de la violencia contra la mujer y el asesinato de mujeres es una tendencia que se puede observar a nivel mundial. El vínculo entre ambos es que, en muchos casos, el feminicidio es el resultado de la violencia doméstica contra la mujer, principalmente cometida por su pareja o cónyuge.

En países en espera de aislamiento, organismos internacionales han observado y advertido para Chile un aumento de casos de violencia doméstica durante la cuarentena, particularmente contra las mujeres.

Los registros de Carabineros muestran que las denuncias de violencia doméstica cayeron un 14% en marzo de 2020 en comparación con marzo del 2019; sin embargo, el número de llamadas relacionadas con la violencia contra la mujer aumentó en un 20% (Contreras, 2020).

En la fiscalía, sin embargo, determino que número de denuncias se redujo un 20% en marzo en comparación con marzo de 2019. En el Ministerio de la Mujer e Igualdad de Género, las llamadas de atención al número administrativo para contactar o ser contactado en marzo han aumentado en un 70% desde que comenzó la cuarentena.

El Departamento de Estado señala que, si bien los delitos de violencia intrafamiliar cayeron un 18% en marzo, hubo 14 denuncias más por asesinatos de mujeres que en 2019. Con estos últimos datos, es importante mencionar que el asesinato de mujeres es el caso más extremo de la violencia contra la mujer, la cual se divide en dos categorías: feminicidio cometido y no cumplido (intento de asesinato en el que el perpetrador no logra su objetivo) (Contreras, 2020).

Sin embargo, las leyes contenidas principalmente en la Ley de Investigación y Protección de la Violencia Doméstica son la Ley N ° 20.066, denominada Ley VIF, Ley N ° 20.480, que describe el femicidio o muerte de una mujer por parte de su cónyuge o pareja o pareja. la correspondiente "ex" y la Ley N ° 20.427 de Protección de las Personas Mayores. Ambas leyes especiales, junto con el Código Procesal Penal y el Código Penal, definen personas jurídicas que permiten a los fiscales investigar y defender el fenómeno de la violencia doméstica, en particular la violencia contra la mujer, el maltrato y la violencia infantil, en un sistema acusatorio y acusatorio. hacia los ancianos.

Argentina

Los casos de violencia doméstica y / o sexual contra niños y niñas en Argentina aumentaron en un 23% durante una extensa cuarentena impuesta por la

pandemia de coronavirus, ya que la detención hizo a las víctimas más vulnerables. Tanto es así que el Departamento de Justicia publicó el miércoles estadísticas basadas en llamadas a la línea telefónica 137 para denunciar estos delitos. La agencia aclaró que la violencia doméstica aumentó en un 28% y la violencia sexual en un 13%.

Argentina, que ha reportado más de 428.000 infecciones y alrededor de 9.000 muertes violentadas, introdujo la cuarentena el 20 de marzo. Aunque muchas actividades se han vuelto más flexibles con el tiempo, los niños forman parte de una población que todavía está aislada, ya que las actividades privadas han cesado en la mayoría de las provincias.

Antes de la pandemia, UNICEF descubrió que los niños del 70% de los hogares del país estaban expuestos a violencia como gritos, insultos, maltratos o golpes. Mientras existan medidas de exclusión social para contener la pandemia de COVID-19, la coexistencia continua de niñas y niños, con quienes en muchos casos son los perpetradores, aumenta el riesgo de sufrir violencia doméstica y de género y sufrir privaciones. informarlo ", dice en el mensaje.

Otro fenómeno sobre el que han advertido las autoridades es el aumento exponencial del 267% en los casos de abuso infantil en el entorno digital durante la cuarentena por higiene personal y / o el uso de imágenes pornográficas.

Los miembros civiles y militares de la Bundeswehr y sus familiares ante este problema dirigen centros de prevención de riesgos familiares y de apoyo familiar que se ocupan de cuestiones de violencia doméstica desde 2007. El establecimiento de estos centros preventivos entró en vigor de acuerdo con el Decreto Permanente 04/07 de la Dirección General de Personal Naval. La atención es brindada por un equipo interdisciplinario de especialistas que brindan a la familia prevención y asistencia en diversas situaciones de conflicto.

Este diverso grupo de expertos, formado por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y abogados, aborda este problema mediante la formación periódica en diversos cursos, seminarios, conferencias y congresos.

Ecuador

En Ecuador, la violencia intrafamiliar ha sido parte de un problema estructural que afecta a niños, niñas, adolescentes, adultos, ancianos, personas con habilidades especiales y personas sin importar su género, hombre o mujer. Vulnerabilidad, sufren abusos y agresiones por su condición y factores socioculturales como resultado de una sociedad patriarcal y estratificada que justifica la violencia. La existencia de este sistema ha provocado una desigualdad en las relaciones interpersonales entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de interacción del entorno social.

Entre los artículos que apoyan: el artículo 81 de la Constitución ecuatoriana, que establece: "La ley establece procedimientos especiales y expeditos para el enjuiciamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual, delitos de odio y delitos contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores y personas que necesitan más protección por sus características. De acuerdo con la ley, se designan fiscales y abogados defensores especializados para tratar estos motivos.

Además, el artículo 155 del Código Penal Orgánico Integral del Ecuador (COIP) establece: "La violencia es cualquier violencia física, psicológica o sexual que un miembro de la familia practique contra una mujer u otros miembros de la familia. Son familiares los cónyuges, compañeros de vida o ascendentes y descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de parentesco y personas con las que se establezca que el imputado es familiar, íntimo, afectivo, marital, convivencia, noviazgo o convivencia ".

Por tanto, es importante poner en marcha una estructura regulatoria viable y eficaz, gracias a la cual el acceso a la justicia sea rápido y eficaz, cuyo propósito sea la justicia y la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el seno de la familia. y no solo el castigo, sino la creación de un sistema de protección integral con el cual el agresor pueda ser protegido, expuesto y sancionado, así como la reparación integral de la víctima por parte de instituciones especializadas. Existen leyes y reglamentos que asisten y asisten a la víctima que se siente abandonada y confundida por la violación de sus derechos al ignorar el problema.

1.3.3. Jurisprudencia

1.3.3.1. Acuerdo plenario 05-2016/CIJ -116

Este acuerdo plenario emitido por la Corte Suprema de Justicia de la república, pone de conocimiento las novísimas regulaciones dadas por la Ley N° 30364, así como manifiesta una serie de precedentes que se deberán tomar en cuenta al momento del análisis de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, indica las dos fases que se han de generar al momento de la admisión de las denuncias que tenga el delito tratado, como es la fase de protección a cargo de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar, para el otorgamiento de protección y la Etapa de Sanción a cargo de las Fiscalías y Juzgados Penales .

El art. 6 de la Ley N.º 30364: La Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los Familiares del 23 de noviembre de 2015, define la violencia contra los familiares como cualquier acto o conducta que cause la muerte, pérdida o daño físico, sexual o psíquico y en esa dirección. Ocurre La relación de responsabilidad, confianza o poder de un miembro de un grupo familiar a otro. En su arte. 8, modificado por el art. 3 de la D. L. N° 1323 examina los tipos de violencia contra las mujeres y los miembros de la familia:

a) *Violencia física*. Es una acción o comportamiento que daña la integridad física o la salud. Esto incluye el abuso debido a negligencia o privación de las necesidades básicas, que pueden haber causado daños corporales o que pueden ocurrir independientemente del tiempo requerido para su recuperación.

b) *Violencia psicológica*. Controlar o aislar a una persona contra su voluntad, insultar, avergonzar, insultar, estigmatizar o estereotipar, independientemente del tiempo que requiera su recuperación, es un acto o pago.

c) *Violencia sexual*. Son actos de naturaleza sexual cometidos contra una persona sin su consentimiento o en circunstancias difíciles; Implica acciones que no implican penetración o contacto físico. Asimismo, se considera que la exposición a material pornográfico viola el derecho de las personas a tomar decisiones voluntarias sobre su vida sexual o reproductiva mediante amenazas, coacción, uso de la fuerza o intimidación.

1.3.3.2. Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 3963-2016-MP-FN

Fiscalía de la Nación N.º 3963-2016-MP-FN de 8 de septiembre de 2016, se establecieron bajo Ley cuatro guías (elaboradas por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público) para su uso en actividades científicas forenses y en procesos judiciales. Ley N.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y miembros de grupos familiares.

Responden a: a) una guía para la entrevista cara a cara con víctimas dentro de la ley, cuyo propósito es realizar una entrevista cara a cara para evitar la revictimización con una determinada calidad de prueba; b) Guía médico-legal para la valoración integral de las lesiones físicas, que permita una valoración integral de las lesiones; c) Una guía para la evaluación del daño mental en adultos víctimas de violencia intencional, que tiene como objetivo estandarizar metódicamente los procedimientos para evaluar el daño mental en adultos víctimas de violencia intencional. Lo llevan a cabo psiquiatras, psicólogos del

Instituto de Medicina Legal y profesionales de alto nivel que Contribuyen a la Justicia Efectiva; yd) una guía forense para la evaluación psicológica de la violencia contra las mujeres, familiares y otros casos de violencia, que tiene como objetivo liderar el proceso de evaluación psicológica y adecuar su metodología a los nuevos requerimientos legales.

Por lo tanto, la directriz médico-legal para la evaluación integral de las lesiones físicas define una lesión como “cualquier cambio somático (físico) o psicológico que afecte, ponga en peligro o afecte adversamente la salud de una persona, que sufra o simplemente limite o restrinja la la integridad de la persona menoscaba la persona afectada.) o funcional ”, por lo que se indica que una lesión, una vez causada, trae consigo desórdenes de diversa índole (objetivos y subjetivos) que conducen al daño. Daño es un término legal indefinido que el solicitante debe especificar y que se refiere al daño que afecta a la propiedad, es propiedad de una persona (tangible o intangible).

La reparación biológica y la recuperación de lesiones (curación) sigue un curso propio y variable, dependiendo de la variabilidad biológica individual, ya que puede evolucionar hacia una estabilización médico-legal de las lesiones, con curación real e integrada de las lesiones o sin consecuencias finales. así como aquellos que evolucionan hacia la cronicidad o con consecuencias. También se confirma que el daño, pérdida o daño a los bienes materiales o personales de una persona está relacionado con su herencia biológica, somática, física o psicofísica y afecta su integridad psicofísica.

La salud mental humana se desarrolla en la Guía para evaluar los daños a la salud mental en adultos víctimas de violencia intencional e indica que es un “estado dinámico de bienestar subjetivo en una búsqueda constante de equilibrio que surge de las dimensiones biopsicosociales y espirituales del desarrollo”. y resultados de desarrollo expresados en todos los ámbitos del comportamiento humano (comportamiento, actitudes, preferencias, conocimientos y valores)”.

A nivel individual, la aceptación de un proyecto de vida se logra, entre otras cosas, mediante el reconocimiento de los propios límites, las habilidades de autocuidado, la empatía, la tolerancia y la confianza hacia otras personas. incluida la capacidad de disfrutar la vida y encontrar un significado. Lejos de entenderse solo como la ausencia de enfermedad mental, responde a un proceso dinámico que no está exento de conflicto, producto de la interacción con el entorno en el que se busca el equilibrio y el sentido de la vida y se reconocen las habilidades y habilidades se convertirá en limitaciones. un eje transversal del desarrollo humano.

La violencia familiar en la enseñanza es lo que contradice la naturaleza de las relaciones familiares de amor, afecto y cuidado. Es una violencia cometida al abusar de la base de confianza del entorno afectivo de la familia al esconderse en la intimidad y privacidad que existe entre el agresor y la víctima (Ramón, 2010, p. 27). La violencia es siempre intencionada, se comete de forma deliberada y consciente, es un acto u omisión intencional que causa daño, viola un derecho y obliga a la víctima a someterse. El objetivo es lograr una cierta ventaja, p. Ej. B. ejercer poder, control o dominación sobre la víctima, para lograr o mantener una posición o estatus en el grupo, incluyendo someter a la víctima. En tales casos, la violencia es un medio para un fin (agresión instrumental) porque cuando el objetivo de la agresión es causar daño o sufrimiento a una víctima, se hace referencia a una agresión hostil o emocional.

El abuso doméstico tiene una serie de características que lo convierten en una realidad particularmente dañina. Por lo tanto, no es raro que el abuso aumente de manera sutil y progresiva con el tiempo, tanto en términos de intensidad como en términos de prolongación. Aquí es donde encontramos violencia doméstica alarmante y peligrosa. Hay varias razones por las que existe cierta tolerancia al comportamiento violento en el hogar. Uno de ellos desarrolla una teoría que sugiere el concepto de indefensión aprendida. Es un estado psicológico en el que el sujeto aprende a creer que está indefenso, que no

tiene control sobre la situación en la que se encuentra y que todo lo que hace para evitarlo es inútil. Como resultado, la víctima permanece pasiva frente a una situación dañina, incluso cuando se le da una oportunidad real de cambiar las circunstancias.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera la incorporación de ciertos requisitos mínimos para la admisión en las denuncias por Violencia Familiar, podrá ayudar en evitar la criminalización de los delitos por Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La violencia en las relaciones familiares fue aceptada en el estado español hace solo unos años, lo que reconoció y motivó el castigo físico por corregir a los niños por un comportamiento específico. Este uso de la fuerza ha sido cuestionado en la medida en que la legislación vigente prohíbe todas las formas de violencia contra los niños, ya que es el "modelo" sancionado por la jurisdicción penal solo para adultos.

En el debate legal y social actual, la aparición de publicaciones relacionadas con la violencia doméstica estuvo unánimemente acompañada de cambios legislativos para eliminar este fenómeno.

Por lo tanto, nos enfrentamos a un problema que, debido a sus funciones, es bastante complicado, ya que la respuesta legal y penal solo puede resolverse si las autoridades públicas involucradas son conscientes de los abusos mencionados anteriormente. Del mismo modo, la dificultad de tratar la violencia parental radica en la convergencia de varios componentes que impiden su conocimiento interno, así como las posteriores intervenciones socio pedagógicas.

La presente investigación se desarrolla con la finalidad de poder incorporar ciertos requisitos mínimos para la admisión de las denuncias por violencia familiar, en razón a que existe actualmente en la ciudad de Chiclayo, y en gran

parte de nuestro país una sobre elevada carga procesal y por ende su criminalización de la misma, respecto a los delitos de Violencia Familiar, a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 30364 el 06 de noviembre de 2015.

La presente investigación tiene respaldo legal, en razón que existe desde el 01 de agosto de 2019 las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo, ello a la desproporcional carga procesal elevada que tenían a cargo las Fiscalías Provinciales Penales, que anteriormente investigaban este tipo de delitos. En tal sentido desde su creación de estas Fiscalías Especializadas hasta el 19 de octubre del año en curso, se ha recibido un aproximado de 1300 casos, según el comunicado oficial por parte de la presidencia de la junta de fiscales superiores del distrito fiscal de Lambayeque, de fecha 19 de octubre de 2019.

1.6. Hipótesis

Si se incorporan requisitos mínimos para la admisión de una Denuncia por Violencia Familiar entonces se evitará su criminalización en la ciudad de Chiclayo.

1.7. Objetivo

1.7.1. Objetivo general

Determinar los efectos jurídicos de la modificación del primer párrafo del Artículo 15 de la Ley N° 30364, para evitar la criminalización en las Denuncias por Violencia Familiar en la Ciudad de Chiclayo.

1.7.2. Objetivos específicos

1. Desarrollar conceptos jurídicos sobre lo que significa violencia familiar, violencia de género, y de los integrantes del grupo familiar.
2. Evaluar la necesidad de incorporar requisitos mínimos de admisión de denuncia en casos de violencia familiar.

3. Proponer la modificación del primer párrafo del artículo 15 de la Ley N.º 30364, para evitar la criminalización en las Denuncias por Violencia Familiar en la Ciudad de Chiclayo.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

2.1.1. Tipo

Según Hernández (2018). La investigación aplicada "tiene como objetivo encontrar una solución al problema inmediato que enfrenta una sociedad u organización industrial o empresarial, mientras que la investigación básica se trata principalmente de generalizaciones y la formulación de la teoría".

La investigación busca el tipo aplicada debido a que se genera una posible solución al problema propuesto, además está constituido por diversas fuentes que comprenden la vista teórica, por otro lado, se tiene en cuenta que se realizara una investigación mixta es decir está constituida por el aspecto cualitativo y cuantitativo, lo cual requiere tener datos a través de cuadros y la interpretación de la información obtenida.

2.1.2. Diseño

Según Hernández (2018). Se basará principalmente en un diseño No Experimental, este diseño carece de una variable independiente, donde se analizará la información a través de los fenómenos actuales, tomando en cuenta el estudio de casos y la relación causa y efecto, con la finalidad de incorporar requisitos mínimos para la admisión de una denuncia por violencia familiar en la ciudad de Chiclayo para evitar su criminalización.

En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los que estén expuestos los sujetos. Los temas se observan en su entorno natural y, según el enfoque de la investigación, existen diferentes tipos de proyectos en los que puede confiar un investigador.

2.2. Población y muestra.

2.2.1. Población

Según Hernández (2018). La población de investigación es generalmente una gran colección de personas u objetos que es el tema principal de la investigación científica. Las encuestas se realizan en beneficio de la población. Pero debido al gran tamaño de la población, los investigadores a menudo no pueden evaluar a cada persona de la población porque es mucho tiempo y dinero. Por esta razón, los científicos confían en las técnicas de muestreo.

El grupo poblacional de la investigación está constituido por abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Chiclayo, Jueces penales y de familia de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo y Fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar del Ministerio Público de Justicia de Chiclayo, los cuales están constituidos bajo los porcentajes de:

2.2.2. Muestra

La muestra es una parte representativa de la población. Cuando las disertaciones se llevan a cabo utilizando métodos cuantitativos, es decir, análisis numérico, es posible que debamos realizar un censo. Por ejemplo, si queremos estudiar métodos de enseñanza en escolares de un vecindario en particular; No investigaremos con todos los niños de la comunidad. Primero, se realiza un censo y luego se toma una muestra significativa del universo infantil.

Según Hernández (2018). especifica que la muestra puede tener un valor no probabilístico el cual en esta investigación es de 50 informantes, a los cuales se les aplicará un instrumento que servirá para probar la investigación.

Tabla N. 1.- Muestra

Descripción	Cantidad	%
Abogados penalistas de la ciudad de	23	46%
Jueces penales y de familia de la Corte	12	24%
Fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar del	15	30%
Total	50	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

2.3. Variables, Operacionalización.

2.3.1. Variable Independiente

Criminalización de Denuncias

2.3.2. Variable Dependiente

Violencia Familiar

2.3.3. Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnica e instrumento de recolección de datos
<p>Variable Independiente: Criminalización de Denuncias</p>	<p>Para Villavicencio (2006) la criminalización es la ultima ratio en el sistema de gobierno pues no se puede realizar la aplicación del sistema punitivo a una problemática de índole casual que se suscite en la sociedad.</p> <p>Y la denuncia es aquella acción mediante el cual una persona pone de conocimiento un hecho delictivo que esta suscitandose</p>	<p>Criminalizacion Primaria</p> <p>Criminalizacion Secundaria</p>	<p>- Entidades de índole política (Poder ejecutivo, y legislativo)</p> <p>- Personal Policial, Fiscal, Judicial, etc.</p>	<p>Cuestionario</p>

<p>Variable Dependiente:</p> <p>Violencia Familiar</p>	<p>Para el autor Castillo (2019), la violencia del grupo familiar refiere a toda violencia física, psicológica, económica y sexual, sufrida por miembros del grupo familiar, por su parentesco de afinidad, consanguinidad, unión de hecho y/o matrimonio.</p>	<p>Física</p> <p>Psicológica</p> <p>Económica</p> <p>Sexual</p>	<p>- Acción directa Golpes, patadas, etc.</p> <p>Acción indirecta a través del uso de otros objetos o sustancias (golpes o lanzamientos, etc.)</p> <p>- Ofensas verbales, gritos, amenazas, etc</p> <p>-Perturbación, posesión, daño, destrucción, etc a bienes.</p> <p>- Forzar una relación sexual</p>	<p>Cuestionario</p>
---	--	---	--	----------------------------

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnica

La encuesta.

Según Hernández (2018). Es una de las principales técnicas utilizadas para poder tomar en cuenta a los expertos dentro de la investigación es por ello que se requiere la confiabilidad de los datos y de los gráficos para poder incorporar requisitos mínimos para la admisión de una denuncia por violencia familiar en la ciudad de Chiclayo para evitar su criminalización

Las encuestas utilizadas para una muestra representativa de la población tienen como objetivo obtener resultados que luego puedan transmitirse a toda la población. Para realizar este proceso, debe confiar en las estadísticas que nos proporcionan los canales correctos, de modo que después de obtener los resultados de la muestra, podamos estimar parámetros o valores para la población con un cierto margen de error y nivel de confianza. o probabilidad establecida.

Pero las encuestas no indican necesariamente qué piensa el público al respecto, sino qué pensarían si hiciéramos una pregunta al respecto de que hay personas que no tienen una opinión sobre lo que se les pregunta y responden qué dicen periódicos y revistas.

Instrumento

Análisis Documental

Según Hernández (2018). A través de este análisis se pretende tomar en cuenta todos los libros utilizados y los libros virtuales para poder llegar a establecer una posible solución al problema propuesto en función a los documentos presentado como es en el caso de la descripción y de la interpretación.

El análisis de documentos es una operación intelectual que crea un subproducto o un documento secundario que actúa como el intermediario o la herramienta de búsqueda requerida entre el documento original y el usuario que solicita información. Las calificaciones intelectuales surgen porque el documento debe completar el proceso de interpretación y análisis de la información contenida en los documentos, seguido de su síntesis.

Este análisis documental sirve para poder recopilar la información y determinar cuál es la información más importante que ayudara a plantear el problema desde el ámbito social o desde el aspecto jurídico, para ello se tomara en cuenta a libros virtuales, libros físicos, revistas jurídicas, sentencia y casos.

Fiabilidad y Validez

El cuestionario tiene una fiabilidad alta, pues el alfa de Cronbach es de 0.873. Por lo tanto, en Respecto a la validez se aplicó el KMO el mismo que tiene el valor de 0.715. Además, se hizo la validación de expertos, los mismos que concluyeron que el instrumento estaba listo y corregido para su aplicación.

Tabla 1 Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0.873	50

Fuente: *propia de la investigación*

Tabla 2: Validez del KMO

Validez del KMO	
KMO	N de elementos
0.0.715	50

Fuente: *propia de la investigación*

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Según Hernández (2018). De acuerdo a los datos obtenidos a través de la aplicación de datos los cuales fueron dado por técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicadas; Se analiza e integraran en el trabajo de investigación como información relevante para determinar la veracidad de la hipótesis en relación con la realidad. Los datos recopilados estarán sujetos a presiones porcentuales que se presentarán en forma de encuestas tabulares, gráficos estadísticos, estos se realizan a través del programa SPSS.

Para la información presentada en forma de resúmenes, tablas, gráficos, se realizan evaluaciones objetivas. Las evaluaciones correspondientes a la información de dominio de las variables que se cruzaron en una sub-hipótesis dada se utilizarán como premisas para probar esta sub-hipótesis. El resultado de la verificación de cada suposición (que puede ser una prueba total, una prueba parcial y una refutación o refutación completa) servirá como base para la formulación de una conclusión parcial (es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como hemos supuesto).

Es por ello que al final se genera una conclusión parcial la cual engloba las premisas para contrastar la hipótesis global. El resultado de la verificación del supuesto general (que también puede ser una prueba total, una prueba parcial

y una refutación o refutación completa) nos facilita la base para formular las conclusiones generales de la encuesta.

2.6. Criterios éticos.

a. Dignidad Humana:

Se tiene en cuenta el cumplimiento del apersonamiento del Poder Judicial y Ministerio Público de Chiclayo, tomando en referencia jueces y fiscales.

b. Consentimiento informado

Este busca tener la firma del experto a través del consentimiento que se le brinda, logrando realizar una explicación previa en función a la incorporación de requisitos mínimos para la admisión de una denuncia por violencia familiar en la ciudad de Chiclayo para evitar su criminalización

c. Información

Es la búsqueda que se realiza frente a la investigación para buscar incorporar requisitos mínimos para la admisión de una denuncia por violencia familiar en la ciudad de Chiclayo para evitar su criminalización

d. Voluntariedad

Dentro de este punto considerado el más importante, es el consentimiento plasmado del experto a través de su firma en donde se llega a determinar la participación voluntad que ellos realizar para ayudar en la investigación.

e. Beneficencia:

Con el apoyo de jueces y fiscales, se les puede informar que pueden incorporar requisitos mínimos para la admisión de una denuncia por violencia familiar en la ciudad de Chiclayo para evitar su criminalización, que se presentarán durante la encuesta, ya que es poco probable que el resultado sea 100% efectivo.

f. Justicia:

La investigación debe ser justa porque el beneficio directo será para el Estado peruano, a fin de incorporar requisitos mínimos para la admisión de una denuncia por violencia familiar en la ciudad de Chiclayo para evitar su criminalización

2.7. Criterios de Rigor Científicos

Fiabilidad:

El acto mencionado es un estudio especial, que muestra que la conexión entre el sujeto y el objeto asegura su origen, estructura y fin debido al estudio teórico; La credibilidad resultó estar de acuerdo con los actos de tenencia y según los medios de prueba que presentan como prueba en relación con el sujeto de la investigación.

Muestreo:

Los actos de rigor científico que ha tenido en cuenta este estudio, por un lado, la toma de muestra, que es una acción de investigación donde se utilizan libros e informes, que puede ser un ejemplo de la recopilación de información de la población.

Generalización:

El concepto de generalización es ampliamente utilizado en muchas ramas, a veces con un significado específico en el contexto en el que se discutirá la investigación, a partir de la inclusión de requisitos mínimos para la presentación de una denuncia por violencia intrafamiliar en la ciudad Chiclayo para evitar la criminalización.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

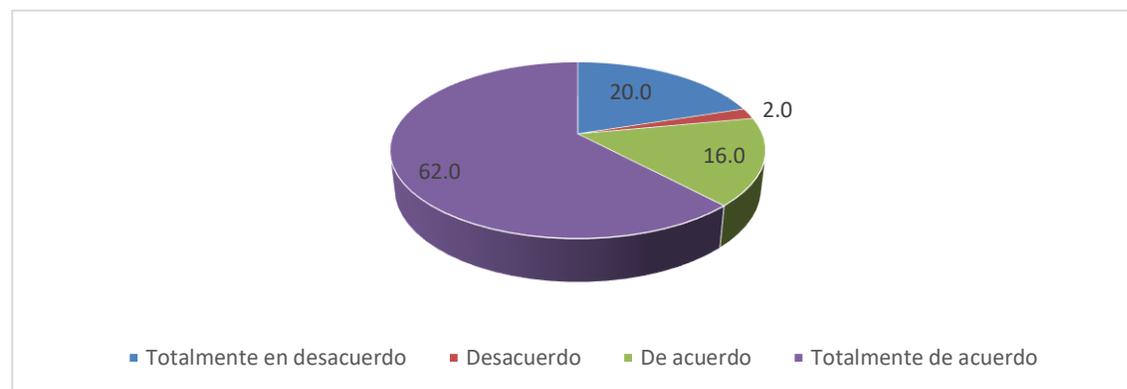
Tabla 3

Incorporar requisitos mínimos

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	10	20.0
Desacuerdo	1	2.0
De acuerdo	8	16.0
Totalmente de acuerdo	31	62.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 1. Incorporar requisitos mínimos



Nota: El 62% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar y abogados penalistas, se mostraron de acuerdo acerca que es necesario incorporar requisitos mínimos para evitar criminalización de violencia familiar, el 16% se encuentran de acuerdo, mientras que el 2% se encuentra en desacuerdo y 20% están totalmente en desacuerdo, se comprende que requisitos legales se presentan debido a que aun persiste el delito de violencia y las afectación a familia, para ello se debe incorporar con el fin de evitar mayor violencia familiar.

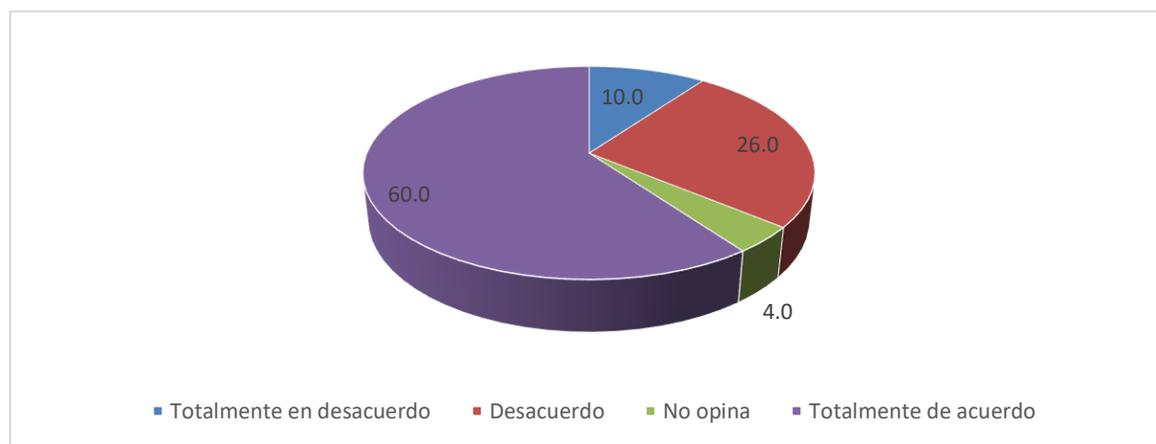
Tabla 4

Integrantes del grupo familiar.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	13	26.0
No opina	2	4.0
Totalmente de acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 2. Integrantes del grupo familiar.



Nota: El 60% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar y abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba analizar correctamente y detectar los conceptos básicos violencia familiar, de género, e integrantes del grupo familiar, el 4.0% prefiere no brindar su opinión, mientras que el 26% se encuentra en desacuerdo y 10% están totalmente en desacuerdo, así mismo conforme a los conceptos estos deben de tomarse en cuenta para poder delimitar que es una violencia, y bajo que circunstancia se presenta, ya que tiene diversa formas de manifestarse interponer la sanción.

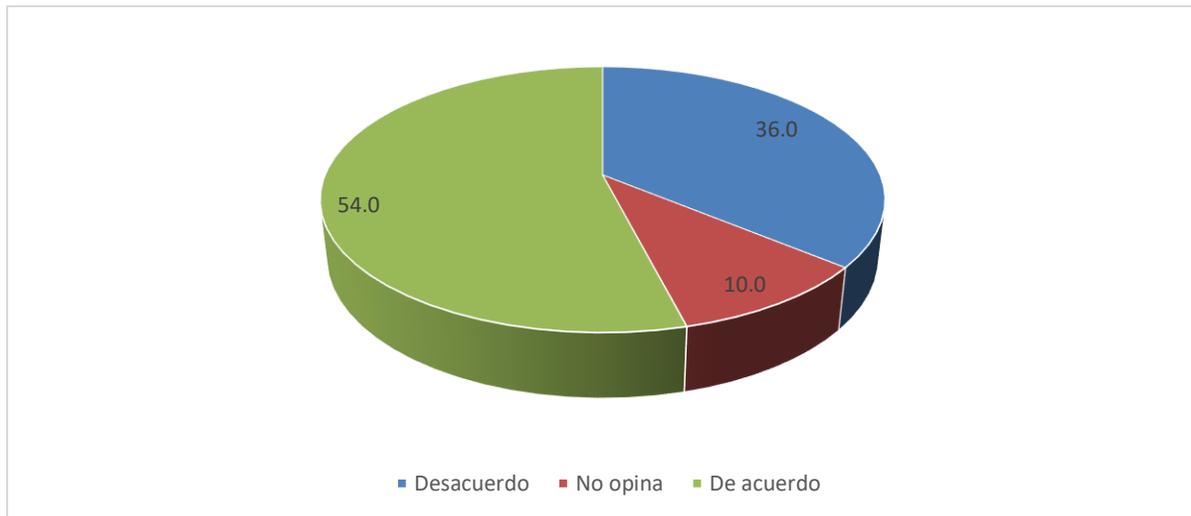
Tabla 5

Motivos de la denuncia.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	18	36.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	27	54.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 3. Motivos de la denuncia.



Nota: El 54% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron de acuerdo que se deba identificar hechos o motivos de la denuncia violencia familiar, teniendo en cuenta que de esta manera se va a poder a preceder acaparar una mejor solución al problema de violencia el 10% prefieren no emitir su opinión sobre el tema, mientras que el 36% de la población encuestada se mostró en desacuerdo.

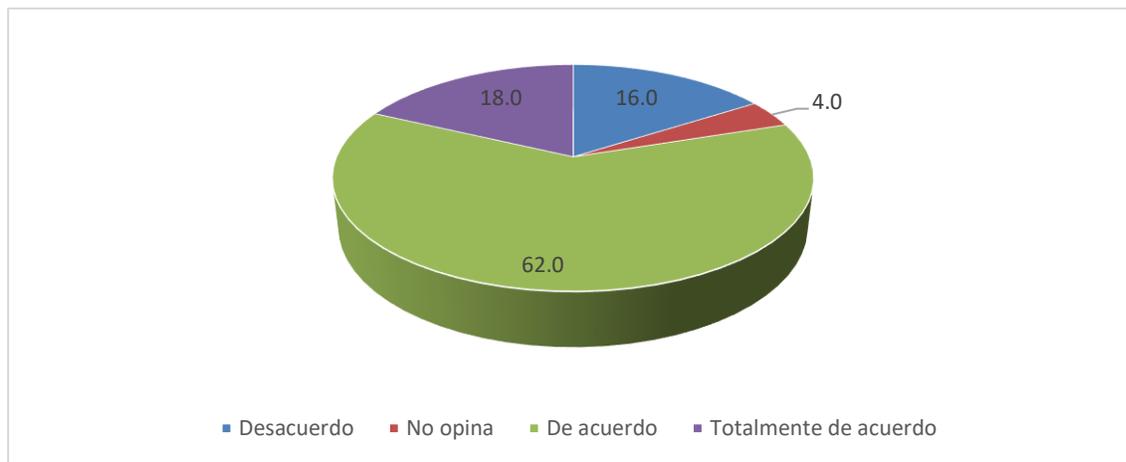
Tabla 6

Procesos de alimentos.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	8	16.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	31	62.0
Totalmente de acuerdo	9	18.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar abogados, penalistas.

Figura 4. Procesos de alimentos.



Nota: El 62% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron de acuerdo que algunas denuncias de violencia familiar son realizadas como aprovechamiento en procesos de alimentos, debido a que existen padres que no cumplen con lo establecido por ley sin embargo la prisión efectiva, hace que el siga incumpliendo su derecho, no obstante las denuncias interpuestas por violencia son en muchas ocasiones tomadas en cuenta para poder aplicar obligación alimentaria al agresor, tal es así que el 18% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 4.0% de la población prefieren no dar su opinión y 16% están en desacuerdo.

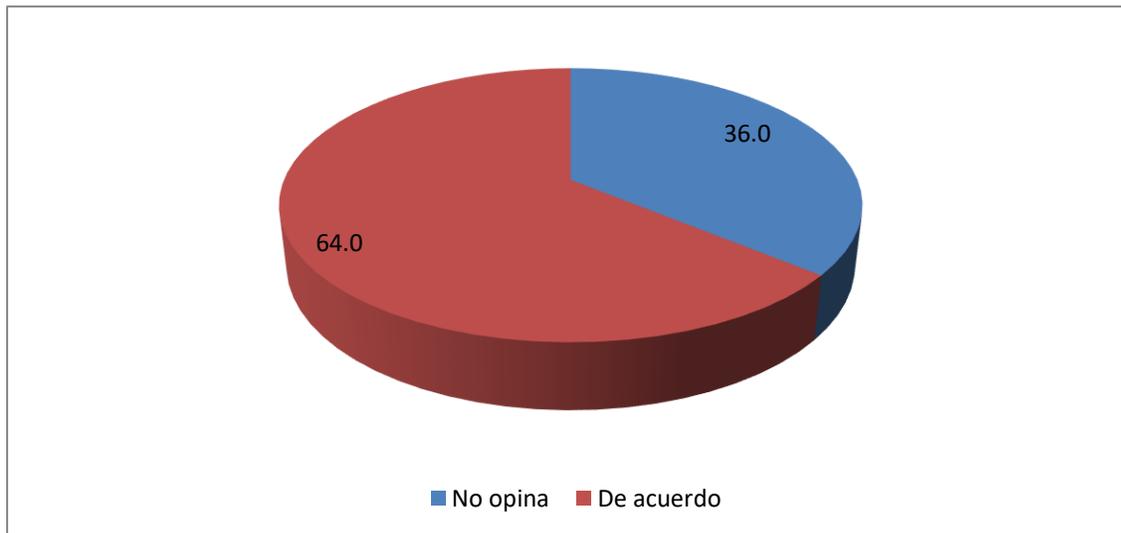
Tabla 7

Art. 15 de la Ley N°30364.

ITEMS	N°	%
No opina	18	36.0
De acuerdo	32	64.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 5. Art. 15 de la Ley N°30364.



Nota: El 64% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron de acuerdo que se debe modificar el primer párrafo del art. 15 de la Ley N°30364 para evitar la criminalización en las Denuncias por Violencia Familiar, esta modificación accede a que el proceso sea célere y se aplique una justicia leal, tal es así que el 36% prefiere no dar su opinión respecto a lo planteado en la ley 30364 en su art. 23.

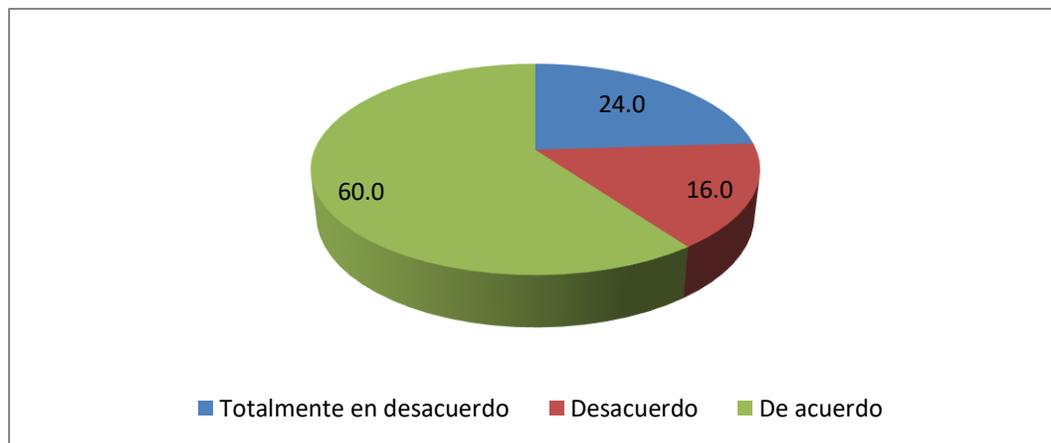
Tabla 8

Ley de violencia familiar

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	12	24.0
Desacuerdo	8	16.0
De acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar abogados penalistas.

Figura 6. Ley de violencia familiar



Nota: El 60% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar abogados penalistas, se mostraron de acuerdo que se ley de violencia familiar cumple la función de admisión de denuncia, conforme al mandato normativa, los juristas hacen cumplir las normas, sin embargo somos todos nosotros que no las hacemos respetos y hacemos que el violencia se siga propagando, sin darle existencia a una disminución de casos, pues con el transcurrir del tiempo se puede evidenciar que a pesar de normas u organización aun los actos de violencia continúan, tal es así que el 16% se encuentran en desacuerdo, mientras que el 24% está totalmente en desacuerdo.

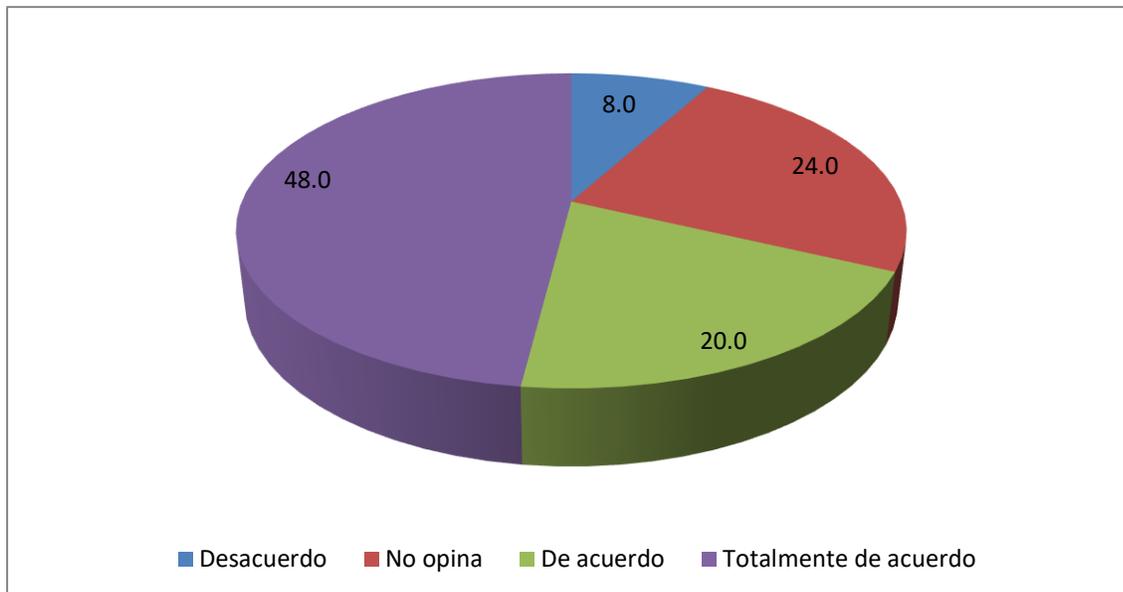
Tabla 9

Ley N.º 30364.

ITEMS	Nº	%
Desacuerdo	4	8.0
No opina	12	24.0
De acuerdo	10	20.0
Totalmente de acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 7. Ley N° 30364.



Nota: El 48% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que al modificar la normal se podrá disminuir la criminalización de las denuncias por violencia familiar, esto comprende que modificando la norma, puedan existir una mejor admisión de denuncia por violencia familiar ya que se el 20% se encuentra de acuerdo, mientras que el 24% de la población prefieren no dar su opinión y 8% están en desacuerdo sobre la ley N.º 30364.

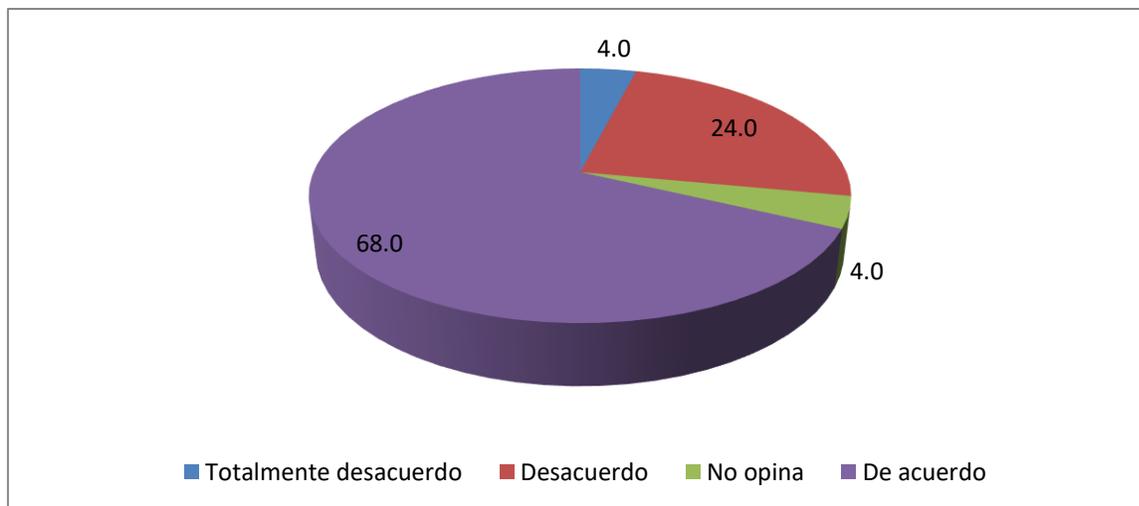
Tabla 10

Denuncia por violencia familiar.

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	2	4.0
Desacuerdo	12	24.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	34	68.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 8. Denuncia por violencia familiar.



Nota: El 68% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron de acuerdo que la norma deba señalar requisitos explícitos para la existencia de una denuncia por violencia familiar, esto comprende que se debe de incorporar requisitos mínimos para poder administrar denuncias por violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, con el fin de evitar su criminalización, tal es así el 24% se encuentra desacuerdo, mientras que el 4% de la población prefieren no dar su opinión y 4% están totalmente en desacuerdo.

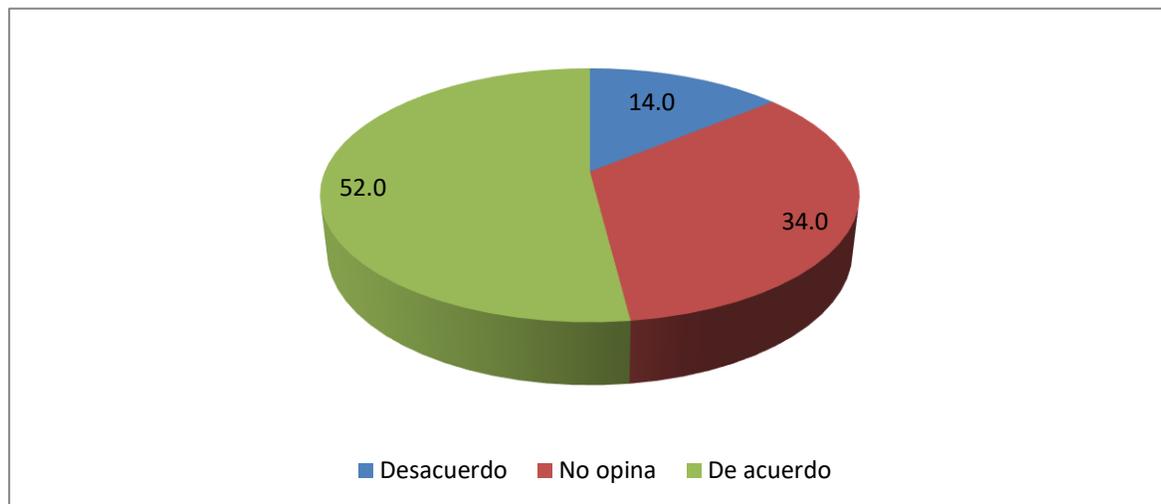
Tabla 11

Violencia familiar.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	7	14.0
No opina	17	34.0
De acuerdo	26	52.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 9. Violencia familiar.



Nota: El 52% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron de acuerdo que deba de existir alguna sanción a las denuncias de violencia familiar que son realizadas como aprovechamiento en procesos de alimentos, esto comprende que si existen denuncias donde se interponen un doble requerimiento el primero son los actos de violencia, y el segundo un proceso de alimentos, tal es así que el 34% prefiere no brindar su opinión, mientras que el 14% de la población encuestada se encuentra en desacuerdo sobre el tema en mención.

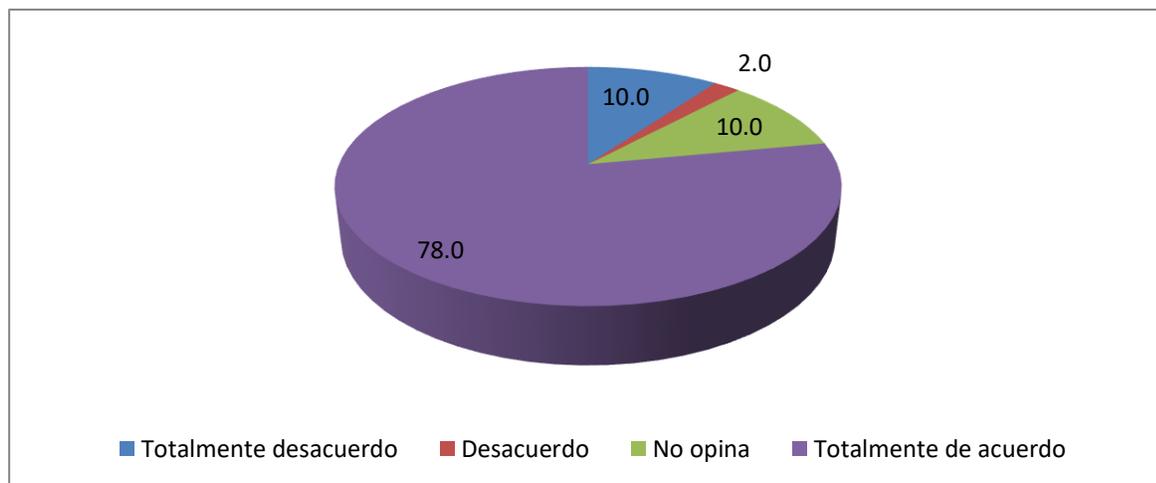
Tabla 12

Requisitos mínimos.

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	1	2.0
No opina	5	10.0
Totalmente de acuerdo	39	78.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 10. Requisitos mínimos.



Nota: El 78% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que con la incorporación de requisitos mínimos para una denuncia de violencia familiar se podrá disminuir la carga procesal, estos requisitos tienen que ir en base a la incorporación de admisión de denuncia, es decir que se evalúe y se admita actos de violencia con el fin de proteger a las víctimas, así mismo el 10% prefiere no opinar, mientras que el 2% de la población encuestada se encuentra en desacuerdo y 10% están totalmente en desacuerdo.

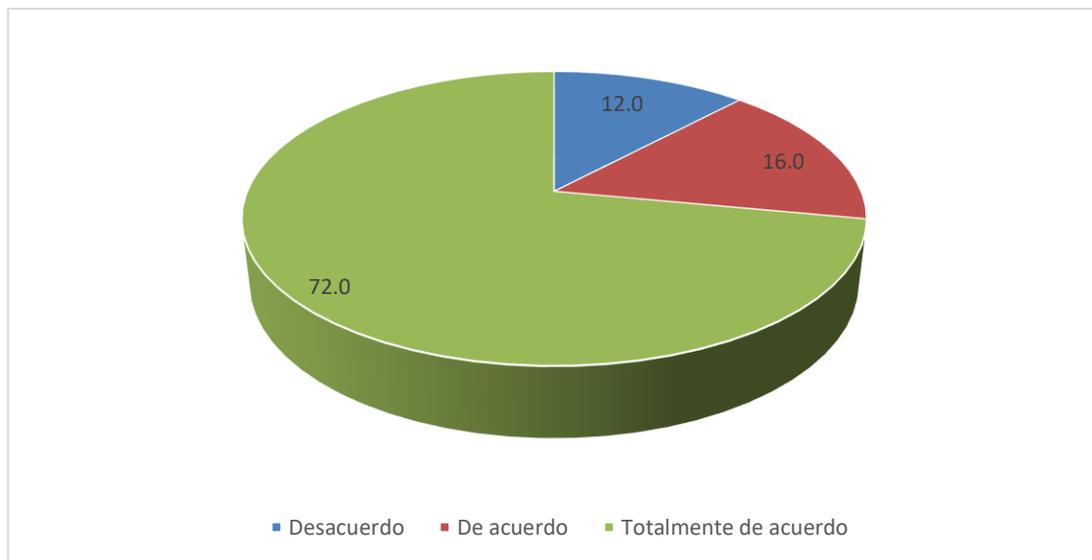
Tabla 13

Integrantes que conforma una familia.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	6	12.0
De acuerdo	8	16.0
Totalmente de acuerdo	36	72.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 11. Integrantes que conforma una familia.



Nota: El 72% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que se admiten denuncias por violencia familiar las cuales no subsumen a los integrantes que conforma una familia, es decir que se encargan de proteger a todos los miembros ante la admisión de denuncia y la incorporación de requisitos mínimos, por ello el 16% de acuerdo y el 12% se encuentran en desacuerdo con respecto a los programas de cárceles productivas.

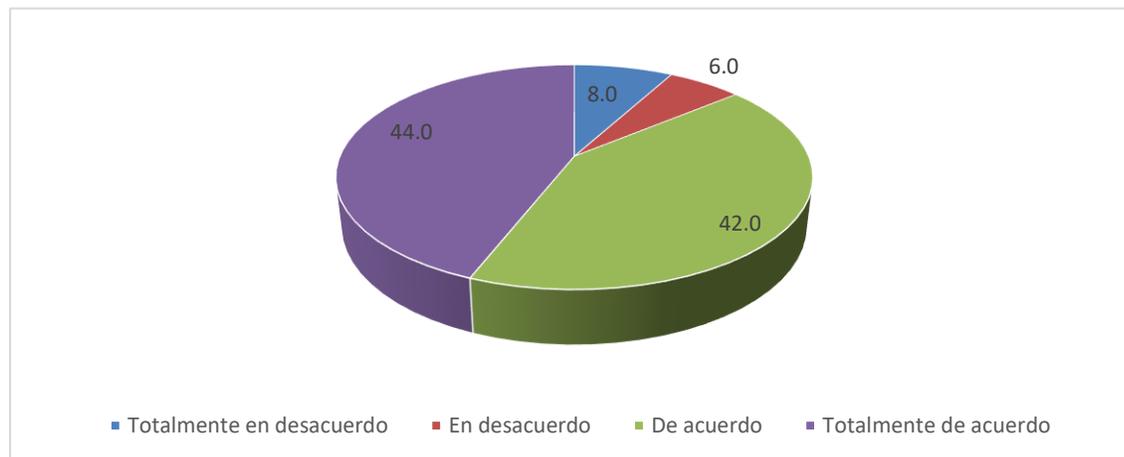
Tabla 14

Evaluación de la denuncia.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
En desacuerdo	3	6.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	22	44.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 12. Evaluación de la denuncia.



Nota: El 44% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que algunas sedes policiales se admite todo tipo de denuncias sin al menos una mínima evaluación de la denuncia por recibir, esto comprende que cada vez que se ejecuta un delito de violencia, todas las denuncias son admitidas, pero para que estas sean como tal tienen que cumplir requisitos establecidos por normas, sin embargo estos requisitos son muchos, es por ello que la investigación requiere que sean mínimos con el fin de evitar una criminalización, así mismo el 42% se encuentra de acuerdo, mientras que el 06% se encuentran en desacuerdo y 08% están totalmente en desacuerdo sobre la modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1143.

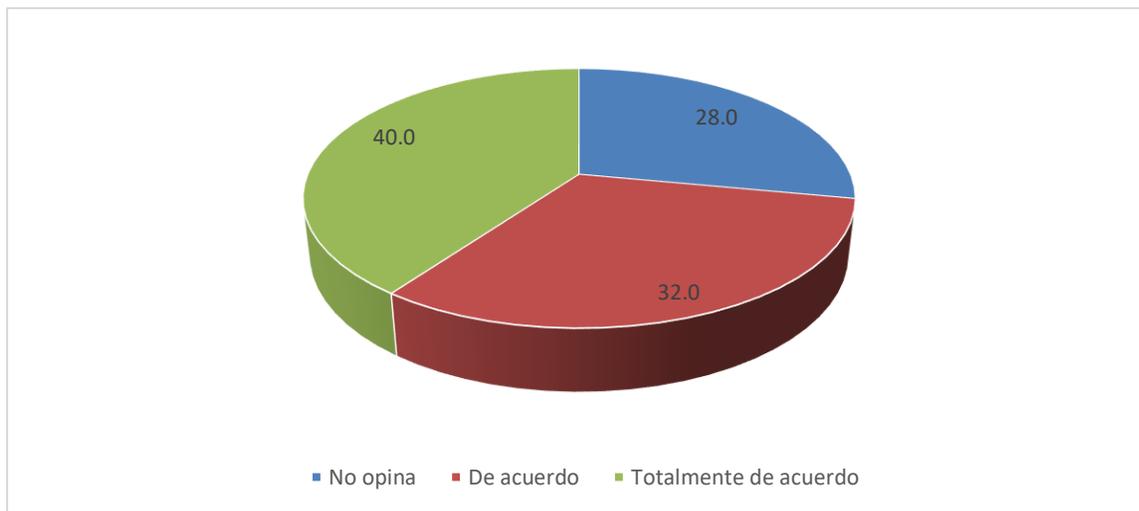
Tabla 15

Estado peruano.

ITEMS	N°	%
No opine	14	28.0
De acuerdo	16	32.0
Totalmente de acuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 13. Estado peruano.



Nota: El 40% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que el estado peruano debe implementar charlas informativas sobre los delitos de violencia familiar, con el fin de prevenir actos de reincidencia por parte del agresor, así mismo que el 32% de acuerdo, mientras que el 28% de la población prefieren no emitir su opinión.

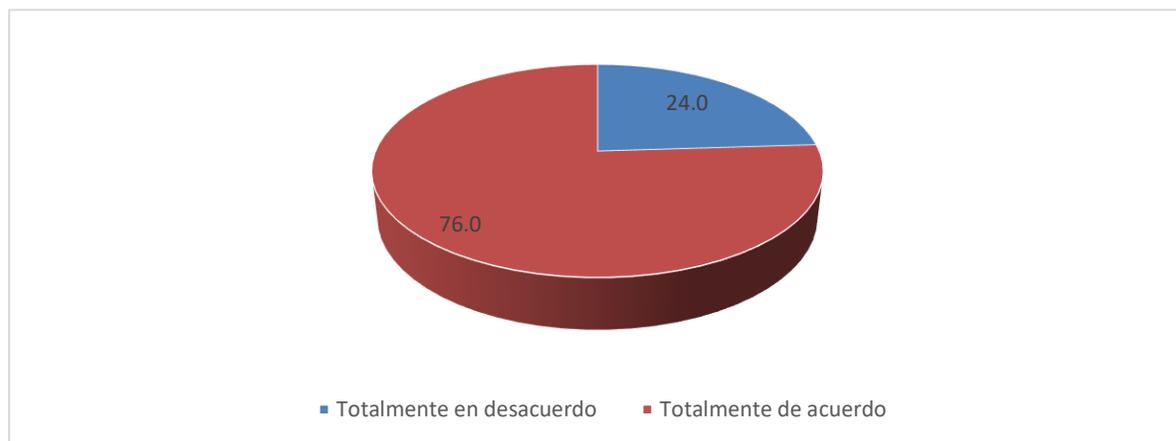
Tabla 16

Denuncias familiares.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	12	24.0
Totalmente de acuerdo	38	76.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 14. Denuncias familiares.



Nota: El 76% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se encuentra totalmente de acuerdo que las dependencias policiales deben ser capacitados para la aceptación correcta de las denuncias familiares, estas denuncias deben de estar admitidas bajo requisitos mínimos con el fin de evitar su criminalización, mientras que el 24% de la población se mostraron totalmente en desacuerdo.

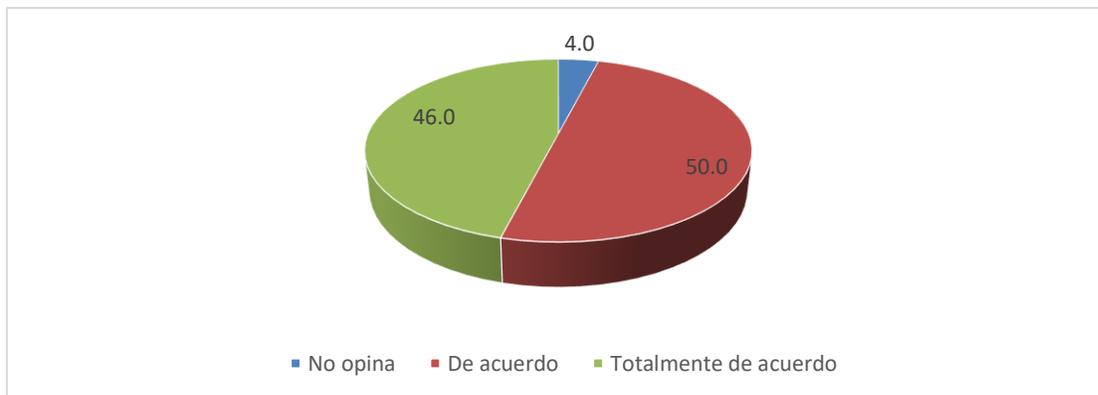
Tabla 17

Denuncia de violencia familiar.

ITEMS	N°	%
No opina	2	4.0
De acuerdo	25	50.0
Totalmente de acuerdo	23	46.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 15. Denuncia de violencia familiar.



Nota: El 50% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron de acuerdo que, al realizar denuncia de violencia familiar, tan solo por perjudicar a otra persona deba ser sancionadas, esto debe de ser equitativo, debe de buscar la protección a la víctima y el derecho de proceso del agresor, para ello se tiene que administrar denuncias que protejan a ambas parte, evitando su criminalización, tal es así el 46% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 4.0% prefieren no dar su opinión.

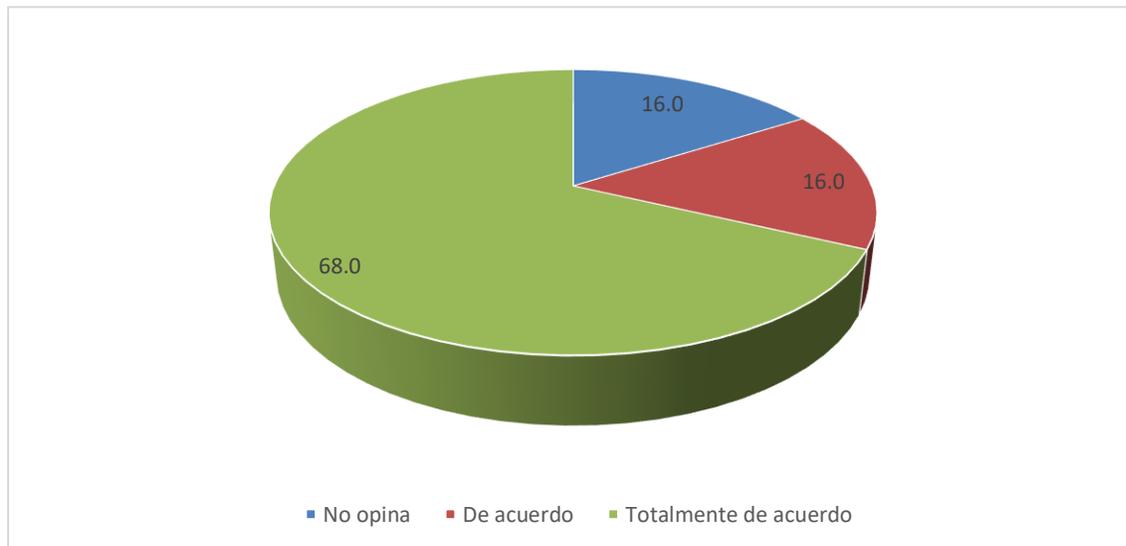
Tabla 18

Normatividad de violencia familiar.

ITEMS	N°	%
No opina	8	16.0
De acuerdo	8	16.0
Totalmente de acuerdo	34	68.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 16. Normatividad de violencia familiar.



Nota: El 68% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que la normatividad de violencia familiar deba ser reformulada, para que se eviten futuro actos de violencia familiar sin ser denunciados, así mismo el 16% se encuentra de acuerdo y el 16% prefieren no opinar sobre el tema.

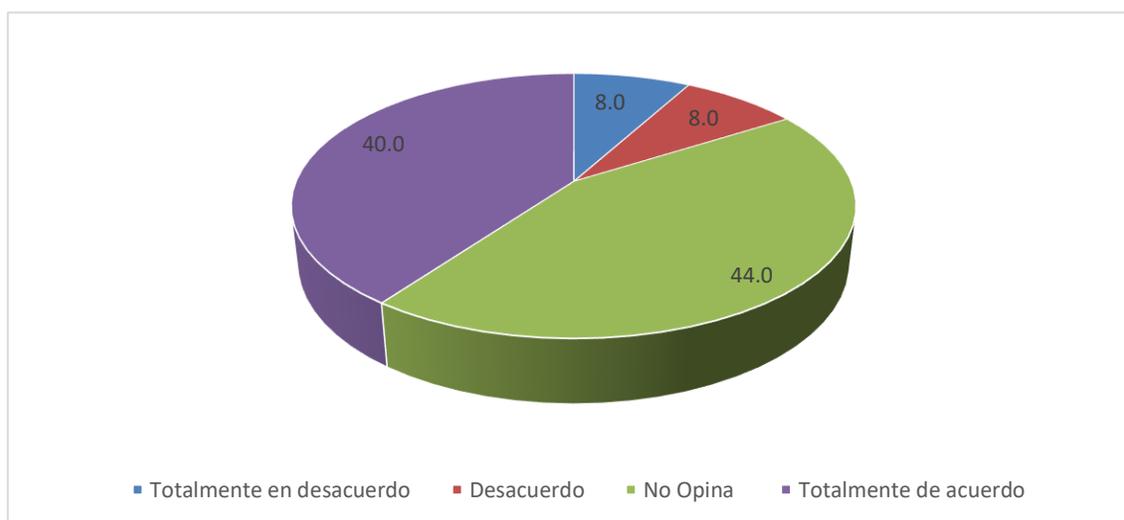
Tabla 19

Vulneración de derecho a las personas.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
Desacuerdo	4	8.0
No Opina	22	44.0
Totalmente de acuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 17. Vulneración de derecho a las personas.



Nota: El 40% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que una vulneración de derecho a las personas que han sido denunciadas sin cometer alguno acto de violencia, esto comprende que en muchas ocasiones ocurre actos donde se vulneran derechos de las personas, pero sin embargo no son cometidos por actos de violencia, tal es así que el 44% prefieren no comentar sobre el tema, mientras que el 8.0% de la población se encuentra en desacuerdo y el 08% están totalmente en desacuerdo.

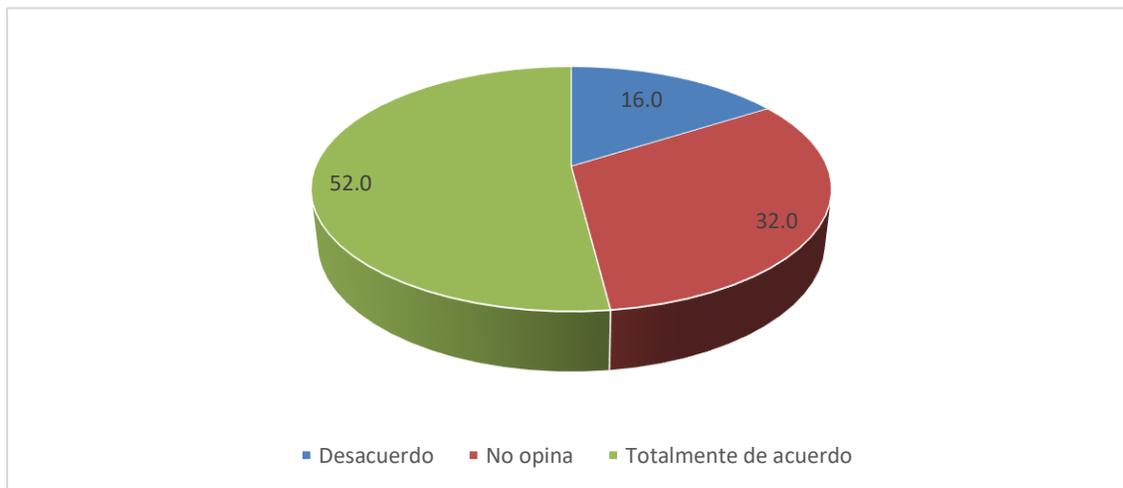
Tabla 20

Violencia familiar.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	8	16.0
No opina	16	32.0
Totalmente de acuerdo	26	52.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 18. Violencia familiar.



Nota: El 52% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que la violencia familiar es una violencia de género, en la mayoría de casos la violencia se presenta por la distinción de género, mayormente por la condición de ser mujer, lo cual conlleva a generar un feminicidio y asesinato de la víctima, así mismo el 32% no opina, mientras que el 16% de la población se encuentran en desacuerdo.

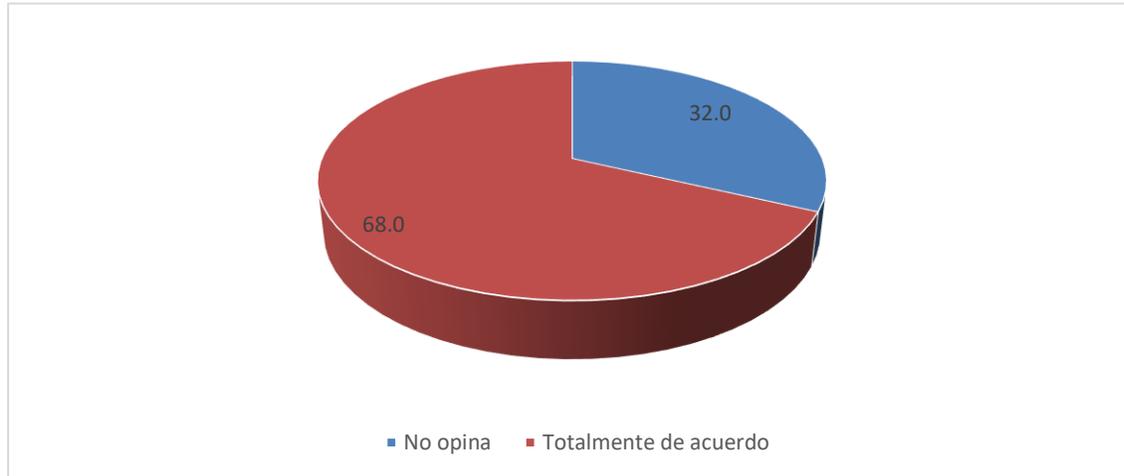
Tabla 21

Procedimiento de una denuncia de violencia familiar.

ITEMS	N°	%
No opina	16	32.0
Totalmente de acuerdo	34	68.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 19. Procedimiento de una denuncia de violencia familiar.



Nota: El 68% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que el estado peruano tiene conocimiento del procedimiento de una denuncia de violencia familiar, esto se debe a que la mayoría de las personas, no saben que ante el acto de violencia se tiene la posibilidad de poder denunciar, sin embargo muchas de ellas no lo hacen por el hecho que tienen miedo a que su víctima pueda reincidir, mientras tanto por otra parte el 32% prefieren no brindar su opinión.

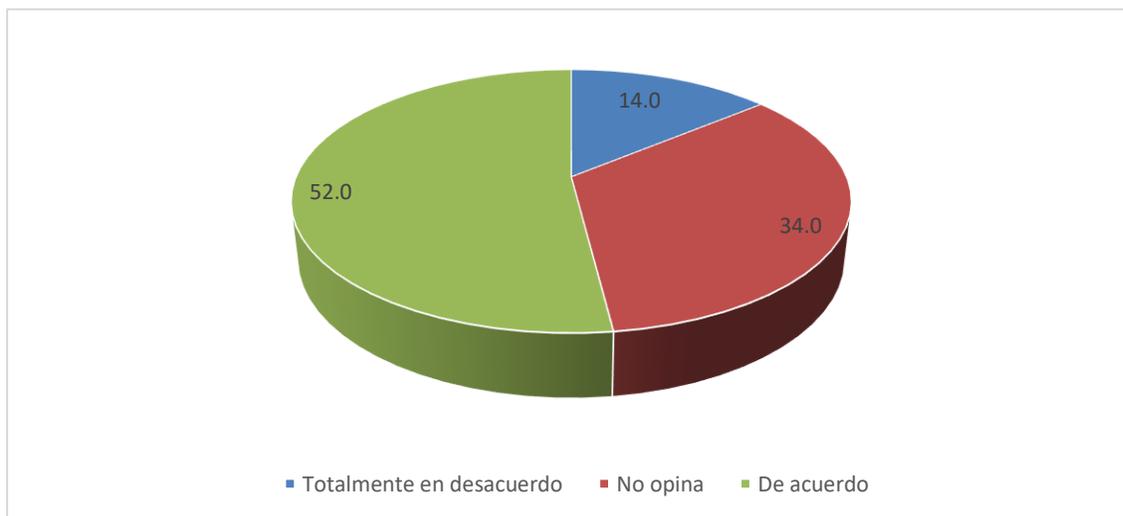
Tabla 22

Denuncia de violencia familiar.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
No opina	17	34.0
De acuerdo	26	52.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas.

Figura 20. Denuncia de violencia familiar.



Nota: El 52% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, abogados penalistas, se mostraron de acuerdo que la población tiene conocimiento de la responsabilidad penal que puede generar por una denuncia de violencia familiar, sin embargo a pesar del conocimiento y de las medidas que el estado interpone, aun este tipo de acto no se llegan a disminuir, tal es así que el 34% prefieren no comentar sobre el tema, mientras que el 14% se encuentran totalmente en desacuerdo.

3.2. Discusión de Resultados

En función al instrumento aplicado, se puede verificar que de los resultados obtenidos en la tabla número 01 establece que el 60% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba analizar correctamente y detectar los conceptos básicos violencia familiar, de género, e integrantes del grupo familiar, el 4.0% prefiere no brindar su opinión, mientras que el 26% se encuentra en desacuerdo y 10% están totalmente en desacuerdo. El problema se encuentra en sedes policiales, ya que se admite todo tipo de denuncias sin al menos una mínima evaluación de la denuncia por recibir, datos que al ser comparados con lo encontrado por Zurita (2014), en su Tesis Doctoral denominada “Violencia contra la mujer, Marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo” concluye que al determinar ciertas acciones y su resultado de la violencia contra la mujer en Madrid – España, en el cual se ha determinado que al menos en las $\frac{3}{4}$ partes de las ciudadanas de dicha sociedad sufren una violencia psíquica y un 10% menos aproximadamente sufren violencia física y como es común en las diferentes sociedades a nivel mundial, en el cual existe la supremacía del sexo femenino como ideología errónea, lo cometen las parejas, ex parejas o alguna persona que haya tenido cierta relación de afecto con la víctima, y estas no superan las 3 décadas. Asimismo, el investigador de dicha sociedad, refiere que no existe una mejor en lo que respecta a la disminución de este tipo de delito social que afecta las diferentes sociedades internacionales, teniendo como chip en la realidad el estereotipo de la mujer que se encuentra por debajo socialmente que el hombre. El estudio de esta investigación fue de tipo descriptivo, utilizando el análisis estadístico para precisar explicaciones como desviaciones típicas, porcentajes y tablas. Con esos resultados se afirma que esta investigación tuvo como objetivos. Por lo que su ley Orgánica del año 2004, no ha contrarrestado como se previó, su erradicación para dicha problemática.

Por otra parte, en la tabla numero 06 establece que el 56% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar abogados

penalistas, se mostraron de acuerdo que la norma que regula la violencia familiar presenta vacíos legales, el 16% se encuentran en desacuerdo, mientras que el 24% está totalmente en desacuerdo. Pero esta deficiencia se está siendo controlada en algunas de las comisarías de la región lambayecana con la incorporación de puestos de Centros de Emergencia Mujer, datos que al ser comparados con lo encontrado por Gonzales (2012), en su investigación titulada, “Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención”, se llega a establecer como ya se mencionó, esta tesis doctoral se crea principalmente en el campo de la intervención para promover una estrategia terapéutica específica para satisfacer las necesidades específicas de los padres menores de edad que los atacan. Para ello, como paso previo, se propuso el conocimiento de las características demográficas y clínicas de los menores, así como la difusión de su comportamiento, para luego poder analizar el valor predictivo de las variables clínicas involucradas en este fenómeno. El objetivo final, por lo tanto, es conocer las variables que son susceptibles a las intervenciones responsables de la liberación de violencia por parte de un menor en el entorno familiar, para enfocarse en una intervención específica que le permita maximizar sus resultados. Con esos resultados se afirma que, sobre esta base, se presentan las conclusiones más importantes de los diversos análisis realizados a continuación.

La tabla número 03 establece que el 54% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar abogados penalistas, se mostraron de acuerdo que se deba identificar hechos o motivos de la denuncia violencia familiar, el 10% prefieren no emitir su opinión sobre el tema, mientras que el 36% de la población encuestada se mostró en desacuerdo. Este problema social el cual es un delito penal (Violencia Familiar y sus modalidades), ha ido en aumento con el transcurso del tiempo y que se están llegando a extremos (feminicidio, parricidio, y otros) que anteriormente no se tomaba de esta manera, por lo que una denuncia por violencia familiar no se debe tomar de manera ordinaria, datos que al ser comparados con lo encontrado por Thiers (2014), “El consentimiento

de la víctima en los delitos de Violencia Intrafamiliar”, Afirma que para lograr el objetivo descrito, se han promulgado varias leyes que castigan aún más el problema de la violencia de género, contrario a los principios básicos del derecho penal, como una especie de control social de última relación o intervención mínima. Somos conscientes de que el derecho penal es actualmente un instrumento de relaciones públicas para varios partidos políticos de diferentes corrientes que desean ser aceptados por la población si prometen castigar a personas de todos los niveles. entre ellos y, como podemos ver hoy, la violencia de género. Sin embargo, estas normas, que establecen sanciones, no han sido excluidas del debate sobre constitucionalidad o incumplimiento del dictado, los principios de culpa, igualdad y proporcionalidad. Finalmente, el Tribunal Constitucional español ha declarado la constitucionalidad de las disposiciones sobre las que se ha suscitado el debate. Hay tipos de delitos por los cuales se imponen penas de prisión y penas adicionales. En este último, encontramos la orden judicial en la ley española que puede imponerse en caso de un delito o delito, y en la ley chilena encontramos las medidas adicionales del artículo 9 de la LVIF. (Obligación de abandonar el hogar del agresor, que comparte con la víctima, así como la prohibición de acercarse a él, a su lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar donde se encuentre visita o visita regularmente). Se ha planteado la cuestión de si el requerimiento judicial es una medida de seguridad o una sanción. Con esto en mente, podemos enfatizar que este 64 puede imponerse como una medida de protección durante la duración del proceso penal, o como una sanción adicional una vez que se ha pronunciado una condena. Con esos resultados se afirma que en cualquier caso, debe tenerse en cuenta que el juez lo dicta sin escuchar a la víctima, una parte involucrada en este tipo de delito, ni en la ley chilena ni en la ley española.

Por otra parte, en la tabla numero 08 establece que el 68% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar abogados penalistas, se mostraron de acuerdo que la norma deba señalar requisitos explícitos para la existencia de una denuncia por violencia familiar, el 24% se

encuentra desacuerdo, mientras que el 4% de la población prefieren no dar su opinión y 4% están totalmente en desacuerdo. La violencia doméstica es un problema social que viola los derechos humanos y es un grave problema de salud pública debido a sus consecuencias para la salud física, emocional y mental de las víctimas, la mayoría de las cuales son mujeres, niños, niñas y jóvenes, datos que al ser comparados con lo encontrado por Silva (2012), “Los prejuicios de género en los juicios por Violencia Intrafamiliar. Un análisis de sus incidencias en la ciudad de Osorno a partir de la vigencia de la Ley 20.066”, Afirma que la violencia contra la mujer no es un problema personal entre el agresor y la víctima, sino un problema de poder entre los sexos y, como tal, constituye violencia estructural contra el grupo de mujeres, cuya tarea es reforzar y reproducir las desigualdades y la falta de justicia entre los del país que presenta la sociedad patriarcal. El patriarcado y, por lo tanto, la violencia contra las mujeres se basa en el sexo, en la estructura social, que se basa en la asimetría de los roles de hombres y mujeres, en el que las diferencias entre hombres y mujeres se interpretan como características estables de cada una de estas categorías, es decir, en los estereotipos de género que nos permiten enmascarar la realidad de las desigualdades sociales y de poder, típicas de la sociedad patriarcal, entre hombres y mujeres. Los estereotipos de género determinan cómo la sociedad trata la violencia de género. Sobre esta base, los mitos sobre la violencia de género, los atacantes y las víctimas que distorsionan el fenómeno de la violencia contra la mujer se construyen y reproducen culturalmente. Se disculpan y minimizan con el objetivo final de legitimar el ejercicio del poder y el control de los hombres sobre las mujeres, en la sociedad patriarcal y especialmente en la familia. La ley es la máxima institución patriarcal porque regula y legitima el equilibrio desigual de poder entre los sexos en la sociedad patriarcal. Con esos resultados se afirma que la ley reproduce los estereotipos de género y permite la violencia contra las mujeres en el ámbito privado.

L tabla número 04 establece que el 62% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar abogados penalistas, se mostraron

de acuerdo que algunas denuncias de violencia familiar son realizadas como aprovechamiento en procesos de alimentos, el 18% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 4.0% de la población prefieren no dar su opinión y 16% están en desacuerdo. La violencia afecta a todos los miembros de la familia, les impide desarrollarse de manera óptima, algunos serán atacados directamente, otros serán testigos, se convertirán en testigos, continuarán siendo afectados. Las formas de violencia física, psicológica y sexual son formas utilizadas, datos que al ser comparados con lo encontrado por Huaccachi (2017) en su tesis "Violencia Familiar Y Rendimiento Escolar de los Estudiantes de la Institución Educativa "Ananias Sumari Mendoza" Del Anexo De Pallcca Del Distrito De Sacsamarca De La Provincia De Huanca Sancos – Ayacucho, 2016". Afirma que se demostró un alto nivel de violencia doméstica entre los estudiantes con 73.9%, 21.7% con violencia familiar moderada y 4.4% con bajos niveles de violencia que ocurren debido a varios conflictos y educación dentro de la familia. Del mismo modo, hay resultados académicos regulares con los alumnos (91.3%) y un buen desempeño solo con 2 alumnos (8.7%) con un promedio ponderado de 12.86 en la calificación general. No hubo evidencia de estudiantes con excelente rendimiento académico, lo cual es preocupante en la comunidad educativa. Hubo una correlación significativa entre la violencia familiar y el rendimiento académico de los estudiantes con un puntaje de Pearson de -0.296 y -0.274 a un nivel de confianza del 95%, lo que confirma que la violencia familiar está vinculada al rendimiento académico de los estudiantes, considerando que los estudiantes con resultados académicos regulares mostraron un alto nivel de violencia doméstica.

Se puede verificar que de los resultados obtenidos en la tabla número 05 establece que el 64% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar abogados penalistas, se mostraron de acuerdo que se debe modificar el primer párrafo del art. 15 de la Ley N°30364 para evitar la criminalización en las Denuncias por Violencia Familiar, el 24% prefiere no dar su opinión respecto a lo planteado en la ley 30364 en su art. 23. Lo que dificulta establecer límites entre niveles aceptables e inaceptables de violencia doméstica.

Al igual que con el concepto de violencia general, no se recomienda limitarlo a un contexto familiar, simplificar su definición o ponerse de acuerdo, datos que al ser comparados con lo encontrado por Briones (2018). En su investigación titulada: Factores que Influyen al Desistimiento de Denuncia en los Procesos de Violencia Familiar por parte de la Víctima, en el 1er Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, 2016, concluye que la violencia familiar es un problema que ha estado ocurriendo durante décadas y se ha implementado y se han ofrecido soluciones o medidas preventivas a lo largo del tiempo, ya que causa serios problemas en la sociedad, que van desde simples lesiones hasta la muerte de la víctima. Cabe destacar que la violencia dentro de la familia afecta la salud pública debido a sus consecuencias en la salud física y mental de las víctimas y su entorno y, por lo tanto, se vuelve cada vez más importante en todos los contextos culturales. También se observan víctimas de violencia doméstica en varias partes del mundo. Por esta razón, existen regulaciones que protegen y protegen a las personas que son víctimas de violencia doméstica. Muchas víctimas eligen retirar sus quejas en base a una variedad de factores. En consecuencia, este problema de violencia doméstica ocurre con mucha frecuencia en todas partes, como en todas partes del mundo, a nivel internacional, nacional y local, porque el problema se refleja cada vez más en cada uno de ellos. A nivel internacional, la "Organización Mundial de la Salud" (OMS, 2016) menciona que la mayoría de las mujeres asesinadas y / o asesinadas provienen del esposo, el cliente, la pareja actual o la ex pareja. La violencia representa aproximadamente el 7% de la mayoría de las muertes de mujeres de 15 a 44 años en todo el mundo. En algunos países, el 69% de las mujeres dicen que han sido agredidas físicamente y el 47% dice que han sido abusadas y obligadas a tener su primera relación sexual.

Por otra parte, en la tabla numero 10 establece que el 78% de jueces penales y de familia, fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que con la incorporación de requisitos mínimos para una denuncia de violencia familiar se podrá disminuir la carga procesal, el 10% prefiere no opinar, mientras que el 2% de la población

encuestada se encuentra en desacuerdo y 10% están totalmente en desacuerdo. La violencia doméstica es un hecho que amenaza la dignidad de una persona y generalmente se dirige a las mujeres en las que el control y la sumisión de las mujeres y la fuerza de los hombres son consecuencias graves, datos que al ser comparados con lo encontrado por Álvarez (2017), Principales factores jurídicos – normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú, refiere que la verdadera naturaleza legal de los derechos asociados con la violencia dentro de la familia es que son derechos subjetivos y, por lo tanto, activos colectivos, lo que los hace no disponibles. El sistema regulatorio peruano considera que la regulación de los derechos de conflicto sobre la violencia doméstica está disponible, ya que tiene en cuenta la posibilidad de que el individuo pueda verse afectado por actos de autonomía privada aprobados por la autoridad fiscal o judicial, la persecución de la persecución de la violencia destructora en la familia. Los procedimientos que establecen violencia doméstica en Perú están sujetos al principio operativo del proceso de delito penal contra la persona en forma de malos tratos. principio curioso del procedimiento de medida de protección; y un principio de acusación en procesos penales que justifica el delito de lesiones menores y agresión contra mujeres y miembros del grupo familiar; no se rige por un solo principio. El proceso de violencia familiar en el Perú implica la predestinación del agresor y sus aspectos criminológicos legales incluyen: la omisión del tratamiento obligatorio y sin la búsqueda de investigaciones penales; la ausencia de mecanismos de ejecución para el tratamiento del agresor. Con esos resultados se afirma que una condición de tratamiento de rehabilitación para recibir beneficios de prisión; y la introducción del tratamiento del agresor como un mecanismo para la re-socialización en sanciones efectivas para propósitos criminales y no preventivos.

3.3. Aporte practico

Proyecto de Ley N°

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE
LA LEY N.º 30364, PARA EVITAR LA
CRIMINALIZACIÓN EN LAS DENUNCIAS POR
VIOLENCIA FAMILIAR.**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Yupton Vásquez Jhonatan Milton, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY
N.º 30364, PARA EVITAR LA CRIMINALIZACIÓN EN LAS DENUNCIAS POR
VIOLENCIA FAMILIAR.**

Artículo 1.- Objeto

Modificar el primer párrafo del artículo 15 de la Ley N.º 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para evitar la criminalización en las denuncias por violencia familiar, de la siguiente manera:

Artículo 15. Denuncia

Las denuncias se pueden presentar por escrito u oralmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, las actas se compilan sin más necesidad que proporcionar un relato coherente de los hechos.

Las denuncias pueden ser realizadas por la persona lesionada o por otra persona en su nombre, sin representarla. También se puede enviar a través de la defensoría del pueblo. No se requiere firma, pago ni ningún otro trámite oficial del abogado.

No obstante, lo anterior, los profesionales de la salud y la educación deben denunciar los casos de violencia contra mujeres o miembros del grupo familiar que encuentren bajo la influencia de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra mujeres o miembros de un grupo familiar en cualquiera de sus comisarías nacionales, deberá notificar a los juzgados de familia o en el desempeño de sus funciones dentro de las veinticuatro horas. Una vez conocido el hecho, envíe un comunicado resumiendo la acción.

Modificación:

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. **Cuando se trata de una denuncia verbal, se levantará acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos, siempre que se establezca una relación con lo previsto en los art. 5 y 6 de la presente Ley.**

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en las relaciones familiares fue aceptada en el estado español hace solo unos años, lo que reconoció y motivó el castigo físico por corregir a los niños por un comportamiento específico. Este uso de la fuerza ha sido cuestionado en la medida en que la legislación vigente prohíbe todas las formas de violencia contra los niños, ya que es el "modelo" sancionado por la jurisdicción penal solo para adultos.

En el debate legal y social actual, la aparición de publicaciones relacionadas con la violencia doméstica estuvo unánimemente acompañada de cambios legislativos para eliminar este fenómeno.

Por lo tanto, nos enfrentamos a un problema que, debido a sus funciones, es bastante complicado, ya que la respuesta legal y penal solo puede resolverse si las autoridades públicas involucradas son conscientes de los abusos mencionados anteriormente. Del mismo modo, la dificultad de tratar la violencia parental radica en la convergencia de varios componentes que impiden su conocimiento interno, así como las posteriores intervenciones socio pedagógicas. La presente investigación se desarrolla con la finalidad de poder incorporar ciertos requisitos mínimos para la admisión de las denuncias por violencia familiar, en razón a que existe actualmente en la ciudad de Chiclayo, y en gran parte de nuestro país una sobre elevada carga procesal y por ende su criminalización de la misma, respecto a los delitos de Violencia Familiar, a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 30364 el 06 de noviembre de 2015.

La presente investigación tiene respaldo legal, en razón que existe desde el 01 de agosto de 2019 las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo, ello a la desproporcional carga procesal elevada que tenían a cargo las Fiscalías Provinciales Penales, que anteriormente investigaban este tipo de delitos. En tal sentido desde su creación de estas Fiscalías Especializadas hasta el 19 de octubre del año en curso, se ha recibido un aproximado de 1300 casos, según el comunicado oficial por parte de la presidencia de la junta de fiscales superiores del distrito fiscal de Lambayeque, de fecha 19 de octubre de 2019.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

El tema busca incorporar requisitos mínimos para la admisión de una denuncia por violencia familiar y así evitar su criminalización, pues se dice que la violencia no es instintiva, sino que es sembrada en los primeros años de vida hasta llegar a formar parte del inesplicable carácter de adulto, es así que se abordará el estudio socio jurídico que en la actualidad existe en el desarrollo de los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el que se vienen generando una serie de deficiencias. El derecho penal tiene un papel importante que jugar en la lucha contra la problemática de la violencia de género, que debe realizarse sin olvidar que la intervención punitiva es la última razón en diversos instrumentos estatales para garantizar la convivencia pacífica entre los ciudadanos del estado para evitar la carga del enjuiciamiento en el sistema de justicia a nivel nacional, con particular prudencia y economía razonable, el derecho penal también en el ámbito de estos comportamientos abusivos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca incorporar requisitos mínimos para la admisión de una denuncia por violencia familiar y así evitar su criminalización, de modo que no existan discrepancias entre estas y las medidas que se adopten en el consejo antes mencionado, para que exista una uniformidad en los acuerdos que se asuman y por ende se cumpla con el fin primordial de garantizar la protección a la mujer e integrantes del grupo familiar.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Los efectos jurídicos de la modificación del primer párrafo del Artículo 15 de la Ley N.º 30364, para evitar la criminalización en las Denuncias por Violencia Familiar son:
 - a. Mejor adecuación de las denuncias por violencia familiar.
 - b. Mayor celeridad en el actuar de la Policía Nacional del Perú.
 - c. Adecuado cumplimiento de la normativa que regula la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
 - d. No solo basta la denuncia verbal, sino que este debe coincidir con lo estipulado por el artículo 5 y 6 de la Ley 30364.

4. La doctrina mayoritaria aporta variedad de conceptos sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es por ello que haciendo mención a la opinión de Castillo (2019), el cual hace referencia que en el Perú falta concientizar a la mujer para que pueda denunciar a su agresor de manera inmediata, así mismo plantea que se deben optar por tomar medidas más radicales para frenar la violencia de género, de mujer e integrantes del grupo familiar con el fin de proteger la integridad familiar. De la misma forma el autor Roca (2019), comprende que la violencia es una manifestación por la cual se aprende a serlo, conforme al medio donde se coexiste, y se puede agravar conforme sea el caso, al igual que la ambición por el dinero, la sociedad es aquella por la cual se logra intensificar o disminuir dicha conducta, no obstante para López (2007), la Violencia contra la mujer no es un tema ajeno a los problemas que se vive en la sociedad, pero que tampoco se cuenta con los medios necesarios, para su correcto enfrentamiento. Esto nos hace reflexionar de que, a pesar de la existencia de diferente normativa, esta aun es deficiente en su aplicación

2. La necesidad de incorporar los requisitos mínimos de admisión, es para poder agilizar más rápido los procesos de violencia familiar, debido a que actualmente los principales hechos que se denuncian por violencia familiar, no forman parte de lo establecido en el artículo 5 y 6 de la Ley 30364, ya que en diferentes casos se ha visto denuncias de alimentos o tenencia. Esto conlleva a que exista una elevada carga procesal dentro de las dependencias policiales y el ministerio público.

3. La modificación del primer párrafo del artículo 15 de la Ley N.º 30364, para evitar la criminalización en las Denuncias por Violencia Familiar, busca que se aplique un mejor control de recepción de denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en al art. 5 y 6 de la mencionada Ley.

Recomendaciones

Se recomienda que cuando se analice la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre violencia familiar, tanto a nivel específico como vinculados al trámite de otras materias, se destaca, negativamente, la limitada evaluación que se ejecuta sobre un problema que afecta a las personas que están involucradas en un proceso cuyos derechos son lesionados por parte de sus parejas o de sus propios familiares.

La condición negativa que registran las víctimas de violencia familiar es que los jueces, como patrón general, no logran entender que el ámbito fáctico de lo evaluado es solo una parte de la realidad familiar y de las personas en conflicto, porque los documentos que contiene el expediente judicial se limitan a los *actos procesales* que ejecutan las partes procesales.

La legislación en forma conjunta no ha logrado comprender ni evaluar correctamente el conflicto familiar, al nivel que se insiste en considerar que esto es una “violencia familiar”, limitándola a los contextos de familias nucleares, cuando la sociedad nacional ya registra una multiplicidad de tipos de familias como la ensamblada, la monoparental, la ampliada, la binacional, la intercultural, la *free child*, la homosexual, etc.

REFERENCIAS

- Agustina J (2010), "Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar", pg. 88., recuperado de:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4995117>
- Alvarez O. (2017), tesis doctoral Principales factores jurídicos – normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú, recuperado de:
<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1344/Principales%20factores%20jur%C3%ADdico-normativos%20que%20permiten%20la%20reincidencia%20de%20los%20actos%20de%20violencia%20f.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Amézquita G. (2014), Artículo Jurídico, Violencia Intrafamiliar: Mecanismos e Instrumentos Internacionales (Escuela de Investigación Criminal Policial Nacional de Colombia), recuperado de:<file:///C:/Users/user/Downloads/641-1758-1-SM.pdf>
- Aranda, E. (2005). *Objetos y principios rectores de la Ley Integral*. Madrid: Aranda.
- Arias, M. (2019). Estos son los puntos de la nueva ley contra casos de violencia intrafamiliar, Radio Nacional de Colombia, <https://www.radionacional.co/cultura/estos-son-los-puntos-de-la-nueva-ley-contra-casos-de-violencia-intrafamiliar>
- Briones, M. (2018). Factores que Influyen al Desistimiento de Denuncia en los Procesos de Violencia Familiar por parte de la Víctima, en el 1er Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, 2016. Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22944/briones_vm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Burgos, J. (2007). *Principios rectores de la LO 1/2004 del 28 de diciembre de violencia de género*, en Burgos Ladrón de Guevara, Juan (coord.), *La violencia de género. Aspectos penales y procesales*, Comares: Universidad de Sevilla.

- Castillo J. (2019), *La Prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar*, (2º edición). Lima: Editores del centro E.I.R.L.
- Contreras J. (2019), *Criminalización, Feminismo, presión popular y derechos humanos, Caso Español*, (1º Edición), Lima: Vox Juris
- Contreras, H. (2020). *Cuándo y dónde ocurre la Violencia Intrafamiliar contra la mujer en la Región Metropolitana; y qué puede pasar durante la cuarentena*, Ciper, <https://www.ciperchile.cl/2020/05/24/cuando-y-donde-ocurre-la-violencia-intrafamiliar-contra-la-mujer-en-la-region-metropolitana-y-que-puede-pasar-durante-la-cuarentena/>
- Del Águila J. (2019), "Violencia Familiar, análisis y comentarios a su Ley N° 30364 y su reglamento, D.S. 009-2016 -MIMP", (2º edición). Cercado de Lima: Editorial Ubi lex asesores SAC.
- Duarte A. y Noroña E., Artículo Jurídico, LA VIOLENCIA FAMILIAR, UN CONCEPTO DIFUSO EN DERECHO INTERNACIONAL Y NACIONAL (Revista Jurídica virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México), recuperado de: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3683/4505#N*
- Echeburúa, E. (2009). *Personalidades violentas*, Madrid: Pirámide.
- Neira, A. (2016). *La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad*, Universidad de Cuenca, recuperado de: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24014/1/tesis.pdf>
- Echeburua, E. y De Corral P (2010), "Violencia en las relaciones de pareja. Un análisis psicológico". En: *Violencia Intrafamiliar: Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*, Buenos Aires.
- Faraldo, P. (2006). *Razones para la introducción de la perspectiva de género en derecho penal a través de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sobre medidas de protección integral contra la violencia de género*, Valencia: Revista Penal.

Hernández (2014), “Violencia de Género una mirada desde la Sociología”, Editorial Científico – Técnica.

Huaccachi Q. (2017), “Violencia Familiar Y Rendimiento Escolar de los Estudiantes de la Institución Educativa “Ananias Sumari Mendoza” Del Anexo De Pallcca Del Distrito De Sacsamarca De La Provincia De Huanca Sancos – Ayacucho, 2016”, (Tesis de Segunda Especialidad), Universidad Nacional de Huancavelica, recuperado desde: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1284/TP%20-%20UNH.SEG.009.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huaroma A. (2019), “Violencia de Género y Familia”, (1º Edición), Lima: Ay C Ediciones.

Incorporación de Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar – Distrito Fiscal de Lambayeque, recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/1474603-60-dias-declaran-emergencia-despachos-fiscales-lambayeque/>

López, P. (2007), “La Violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género en el programa Tolerancia Cero de radio 5”, Instituto Oficial de Radio y Televisión 2007, P. 9 y 10.

Moscoso P. (2016), “La Inmediatez de las medidas de Protección hacia las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364, Distrito Judicial Lima Centro, 2016” (Tesis para optar el grado de abogado), Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado desde: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/18287>

Noblega, M, La Evaluación de la Violencia contra la Mujer, Fondo Editorial de la USMP, Lima 2013.

Núñez W. y Castillo M. (2010). Violencia familiar. Lima: Editorial Ediciones legales.

Pariasca, J. (2016). *Violencia familiar y responsabilidad civil. ¿Tema ausente en la nueva Ley N.º 30364?*. Lima: Lex & Iuris.

- Peña Cabrera A. (2017), “*La modificación de la los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud por el D. Leg. N° 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio y la violencia familiar*”. En *Gaceta penal y procesal penal*, T. 93 2017
- Pérez A. y Cabalé E. (2018), “Criminalización específica o especial de la violencia de género (el femicidio). ¿Solución o problema? Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Programa FLACSO-Cuba. Universidad de La Habana, Cuba. Recuperado desde: <http://scielo.sld.cu/pdf/reds/v6n3/2308-0132-reds-6-03-e02.pdf>
- Pumarica Y. (2016), “Análisis de la violencia familiar; repercusión de las sentencias en la conducta del agresor y su impacto en la búsqueda de protección a la víctima Condevilla, Lima-Perú en el año 2015”, (Tesis para optar el grado de Abogado) Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado desde: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1898/Pumarica_RY_M.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Ramón, J. (2010). *Violencia intrafamiliar*, Buenos Aires: Euros.
- Rivas S. (2019), ¿Matar a una mujer es más grave que matar a un hombre?, Editorial, Gaceta Jurídica.
- Roca D. (2019), *Tratamiento Penal de la Violencia Familiar o Doméstica*, 1º Edición 2019, Editorial Ulpiano.
- Salas, C / Baldeón, T. (2014), *Criminalización de la Violencia Familiar desde una óptica crítica*, Ediciones Jurídicas Lima 2014.
- Salas, C. (2009). *Familia y violencia ¿conceptos inseparables*. Lima: Derecho y cambio social.
- Universidad Ricardo Palma, vicerrectorado de Investigación, *Violencia contra la mujer en el Distrito de Santiago de Surco*, Edición Vicerrectorado de Investigación Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- Ventura B. (2016), “El proceso por Violencia Familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”, (Tesis para optar el agrado de abogado), Universidad de

Huánuco - Huánuco, recuperado desde: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/157;jsessionid=71B95DD75E80A629E48BF9D3038F9633>

Villavicencio F. (2006), Derecho Penal – Parte General, (1º edición). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A. y Slokar, A. (2002). Derecho Penal Parte General. Buenos Aires: Editorial Ediar.

Solano, Y. (2018). “Factores de riesgo que influyen en la violencia familiar de parte del cónyuge en la Región Junín”. Recuperado de: <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/5019/Solano%20Rivera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres, M. (2018). *Percepciones de mujeres víctimas de violencia frente a la justicia ordinaria y comunal*, recuperado de: <http://redin.pncvfs.gob.pe/documento/investigacion/percepciones-de-mujeres-victimas-de-violencia-frente-a-la-justicia-ordinaria-y-comunalb34.pdf>

Rodríguez, J. (2016). "Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia familiar y la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11859/9/TFLACSO-2016LFR.pdf>

Sánchez, S. (2016). “Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres”. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10204/sanchez.pdf>

Román, L. (2016). En su investigación titulada: “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional”. Recuperado de: <https://www.tesisred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Minchán, L. (2018). “Las Políticas de Prevención del Plan Nacional contra la violencia familiar y su relación con el feminicidio”. Recuperado de:

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13055/Minch%20Cris%20Leidy%20Fany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Maurolagoitia, R. (2020). "Aplicación de la Ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por COVID-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020". Recuperado de:

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25056/Maurolagoitia%20Cenzano%20Rosa%20Elvira%20%28parcial%29.pdf?sequence=17&isAllowed=y>

Contreras, J. (2018). "Aplicación de la ley de violencia familiar y el sistema de justicia peruana 2017-2018". Recuperado de:

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/624/1/MARIA%20EL%20CARMEN%20DAVALOS%20ZEVALLOS%20Y%20JENNYFER%20CONTRERAS%20MELO.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01: INSTRUMENTO



LA NECESIDAD DE INCORPORAR REQUISITOS MINIMOS PARA LA ADMISION DE UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO PARA EVITAR SU CRIMINALIZACION

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree usted que es necesario incorporar requisitos mínimos para evitar criminalización de violencia familiar?					
2.- ¿Considera usted que se deba analizar correctamente y detectar los conceptos básicos violencia familiar, de género, e integrantes del grupo familiar?					
3.- ¿Cree usted que se deba identificar hechos o motivos de la denuncia violencia familiar?					
4.- ¿Considera usted que algunas denuncias de violencia familiar son realizadas como aprovechamiento en procesos de alimentos?					
5.- ¿Cree usted que se debe modificar el primer párrafo del art. 15 de la Ley N°30364 para evitar la criminalización en las Denuncias por Violencia Familiar?					
6.- ¿Considera usted que se ley de violencia familiar cumple la función de admisión de denuncia?					
7.- ¿Cree usted que al modificar la norma se podrá disminuir la criminalización de las denuncias por violencia familiar?					
8.- ¿Considera usted que la norma deba señalar requisitos explícitos para la existencia de una denuncia por violencia familiar?					

9.- ¿Cree usted que deba de existir alguna sanción a las denuncias de violencia familiar que son realizadas como aprovechamiento en procesos de alimentos?					
10.- ¿Considera usted que con la incorporación de requisitos mínimos para una denuncia de violencia familiar se podrá disminuir la carga procesal?					
11.- ¿Considera usted, que se admiten denuncias por violencia familiar las cuales no subsumen a los integrantes que conforma una familia?					
12.- ¿Cree usted que en algunas sedes policiales se admite todo tipo de denuncias sin al menos una mínima evaluación de la denuncia por recibir?					
13.- ¿Considera usted que el estado peruano debe implementar charlas informativas sobre los delitos de violencia familiar?					
14.- ¿Cree usted que las dependencias policiales deban ser capacitados para la aceptación correcta de las denuncias familiares?					
15.- ¿Considera usted que al realizar denuncias por violencia familiar, tan solo por perjudicar a otra persona deba ser sancionadas?					
16.- ¿Cree usted que la normatividad de violencia familiar deba ser reformulada?					
17.- ¿Considera usted una vulneración de sus derechos, a las personas que han sido denunciadas sin cometer alguno acto de violencia?					
18.- ¿Cree usted que la violencia familiar es una violencia de género?					
19.- ¿Considera usted que el estado peruano tiene conocimiento del procedimiento de una denuncia de violencia familiar?					
20.- ¿Cree usted que la población tiene conocimiento de la responsabilidad penal que puede generar por una denuncia de violencia familiar?					

ANEXO 02: FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO

1. NOMBRE DEL JUEZ		TELÉSFORO VÁSQUEZ FIGUEROA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10
	CARGO	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
LA NECESIDAD DE INCORPORAR REQUISITOS MINIMOS PARA LA ADMISION DE UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO PARA EVITAR SU CRIMINALIZACION		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	JHONATAN MILTON YUPTÓN VÁSQUEZ
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p align="center"><u>GENERAL:</u></p> Determinar los efectos jurídicos de la modificación del primer párrafo del Artículo 15 de la Ley N° 30364, para evitar la criminalización en las Denuncias por Violencia Familiar en la Ciudad de Chiclayo.
		<p align="center"><u>ESPECÍFICOS:</u></p> 1. Desarrollar conceptos jurídicos sobre lo que significa violencia familiar, violencia de género, y de los integrantes del grupo familiar.

	<p>2. Evaluar la necesidad de incorporar requisitos mínimos de admisión de denuncia en casos de violencia familiar.</p> <p>3. Proponer la modificación del primer párrafo del artículo 15 de la Ley N.º 30364, para evitar la criminalización en las Denuncias por Violencia Familiar en la Ciudad de Chiclayo.</p>
--	---

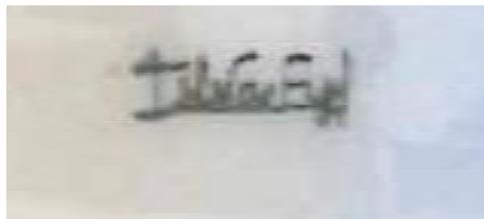
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

Nº	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Cree usted que es necesario incorporar requisitos mínimos para evitar criminalización de violencia familiar?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
02	¿Considera usted que se deba analizar correctamente y detectar los conceptos básicos violencia familiar, de género, e integrantes del grupo familiar?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
03	¿Cree usted que se deba identificar hechos o motivos de la denuncia violencia familiar?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
04	¿Considera usted que algunas denuncias de violencia familiar son realizadas como aprovechamiento en procesos de alimentos?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
05	¿Cree usted que se debe modificar el primer párrafo del art. 15 de la Ley N°30364 para evitar la criminalización en las Denuncias por Violencia Familiar?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

06	¿Considera usted que se ley de violencia familiar cumple la función de admisión de denuncia?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Cree usted que al modificar la norma se podrá disminuir la criminalización de las denuncias por violencia familiar?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Considera usted que la norma deba señalar requisitos explícitos para la existencia de una denuncia por violencia familiar?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
03	¿Cree usted que deba de existir alguna sanción a las denuncias de violencia familiar que son realizadas como aprovechamiento en procesos de alimentos?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
10	¿Considera usted que con la incorporación de requisitos mínimos para una denuncia de violencia familiar se podrá disminuir la carga procesal?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
11	¿Considera usted, que se admiten denuncias por violencia familiar las cuales no subsumen a los integrantes que conforma una familia?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
12	¿Cree usted que en algunas sedes policiales se admite todo tipo de denuncias sin al menos una mínima evaluación de la denuncia por recibir?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
13	¿Considera usted que el estado peruano debe implementar charlas informativas sobre los delitos de violencia familiar?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

14	¿Cree usted que las dependencias policiales deban ser capacitados para la aceptación correcta de las denuncias familiares?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
15	¿Considera usted que al realizar denuncias por violencia familiar, tan solo por perjudicar a otra persona deba ser sancionadas?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
16	¿Cree usted que la normatividad de violencia familiar deba ser reformulada?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
17	¿Considera usted una vulneración de sus derechos, a las personas que han sido denunciadas sin cometer alguno acto de violencia?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
18	¿Cree usted que la violencia familiar es una violencia de género?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
19	¿Considera usted que el estado peruano tiene conocimiento del procedimiento de una denuncia de violencia familiar?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
20	¿Cree usted que la población tiene conocimiento de la responsabilidad penal que puede generar por una denuncia de violencia familiar?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	

A rectangular area containing a handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is somewhat cursive and difficult to read precisely, but appears to be a name.

Juez Experto

ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p style="text-align: center;">LA NECESIDAD DE INCORPORAR REQUISITOS MINIMOS PARA LA ADMISION DE UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO PARA EVITAR SU CRIMINALIZACION</p>	<p>Si se incorporan requisitos mínimos para la admisión de una Denuncia por Violencia Familiar entonces se evitará su criminalización en la ciudad de Chiclayo.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Criminalización de Denuncias</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Violencia Familiar</p>	<p>Determinar los efectos jurídicos de la modificación del primer párrafo del Artículo 15 de la Ley N° 30364, para evitar la criminalización en las Denuncias por Violencia Familiar en la Ciudad de Chiclayo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar conceptos jurídicos sobre lo que significa violencia familiar, violencia de género, y de los integrantes del grupo familiar. 2. Evaluar la necesidad de incorporar requisitos mínimos de admisión de denuncia en casos de violencia familiar. 3. Proponer la modificación del primer párrafo del artículo 15 de la Ley N.º 30364, para evitar la criminalización en las Denuncias por Violencia Familiar en la Ciudad de Chiclayo.
<p style="text-align: center;">Pregunta de investigación</p> <p>¿De qué manera la incorporación de ciertos requisitos mínimos para la admisión en las denuncias por Violencia Familiar, podrá ayudar en evitar la criminalización de los delitos por Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo?</p>				

ANEXO 04: JURISPRUDENCIA

Aprueban cuatro Guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN

Nº 3963-2016-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe Final emitido por la Comisión de Trabajo conformada por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1196-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016, el cual adjunta los proyectos de guías que se utilizarán en la actividad científico forense y en los procesos judiciales enmarcados en la Ley Nº 30364 - “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (en adelante la Ley); y,

CONSIDERANDO:

Con fecha 23 de noviembre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley Nº 30364, cuyo objeto es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para lo cual se establece mecanismos, medidas y políticas integrales para la protección y atención a las víctimas de violencia y un procedimiento distinto a nivel prejudicial, así como el otorgamiento de competencias específicas a los integrantes del sistema de administración de justicia.

La referida Ley señala que el Ministerio Público elaborará las guías y protocolos que serán utilizados en la actividad científico-forense y en los procesos judiciales; así como se le encarga uniformizar los criterios de atención y valoración del daño físico y psíquico, los mismos que serán utilizados por los médicos de los establecimientos públicos de salud, de los establecimientos privados y centros de salud parroquiales autorizados por el Ministerio de Salud.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1196-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016, se dispuso conformar la Comisión de Trabajo integrada por fiscales y funcionarios, quienes realizarían el análisis de la Ley en lo que corresponda. Asimismo, proponer los instrumentos de trabajo necesarios (guías, protocolos, directivas, instructivas, etc.), del análisis de las guías y directivas emitidas por la institución que no resulten vinculantes con la referida Ley, con el fin de adecuarlas a esta.

El informe de visto, precisa que los instrumentos propuestos se han elaborado sobre la base de instrumentos técnicos y proyectos de guías elaborados previamente por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

De la revisión de los instrumentos propuestos por la Comisión se aprecia lo siguiente: i) Guía del procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley, que tiene por objeto brindar a los operadores de justicia una herramienta de trabajo que les permita aplicar el procedimiento de la entrevista única a fin de evitar la revictimización, teniendo la calidad de prueba preconstituida; ii) Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales, que permitirá la valoración integral de las lesiones que se produzcan en las personas en el marco de los parámetros legales establecidos en el Código Penal y en las normas procesales vigentes; iii) Guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, tiene como objeto uniformizar metodológicamente los procedimientos para la valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional que realizan los psiquiatras, psicólogos de la institución a nivel nacional, orientando la labor pericial y contribuyendo a una eficiente administración de justicia; y iv) Guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, que busca orientar el proceso de evaluación psicológica, y adecua su metodología a los nuevos requerimientos de la Ley, con mejores estándares de calidad, respeto a la dignidad de los evaluados y eficiencia pericial.

Estos instrumentos de trabajo coadyuvarán al trabajo fiscal, lo cual fortalecerá la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

Por lo que estando a la propuesta presentada y contando con el visto de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR las cuatro guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 30364 - “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, las cuales forman parte de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”.
- b. “Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y, a Niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia”.
- c. “Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia”.
- d. “Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales”.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las resoluciones N° 2543-2011-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2011, que aprobó la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Víctimas

Adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y otras formas de Violencia Intencional”; N° 1247-2012-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2012, que aprobó la “Guía del Procedimiento de Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”; N° 1064-2013-MP-FN, de fecha 24 de abril de 2013, que aprobó la “Guía de procedimiento para la Evaluación para la Psicológica de Abuso y Violencia Sexual atendidas en consultorio” y “Guía de Psicología Forense para la Evaluación en caso de Violencia Familiar”.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Gerencia General disponga las acciones pertinentes para la difusión e implementación de las guías aprobadas en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Escuela del Ministerio Público, desarrollar un programa de capacitación en coordinación con los miembros de la comisión conformada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1196-2016-MP-FN, presentando para tal efecto un plan de trabajo al despacho del Fiscal de la Nación.

Artículo Quinto. - DISPONER que la Oficina Central de Tecnologías de la Información publique las guías antes mencionadas en la página web del Ministerio Público para su respectiva difusión.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Escuela del Ministerio Público, y Oficina de Racionalización y Estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE

Fiscal de la Nación

1427178-1

ANEXO 05: CARTA DE ACEPTACIÓN
AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, junio del 2020

Quien suscribe:

TELÉSFORO VÁSQUEZ FIGUEROA

FISCAL ADJUNTO SUPERIOR – ODCI – LAMBAYEQUE

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: LA NECESIDAD DE INCORPORAR REQUISITOS MINIMOS PARA LA ADMISION DE UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO PARA EVITAR SU CRIMINALIZACION.

Por el presente, el que suscribe TELÉSFORO VÁSQUEZ FIGUEROA FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ODCI -LAMBAYEUQE, **AUTORIZA** al estudiante: JHONATAN MILTON YUPTON VÁSQUEZ, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: LA NECESIDAD DE INCORPORAR REQUISITOS MINIMOS PARA LA ADMISION DE UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO PARA EVITAR SU CRIMINALIZACION, el uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

